

dōTERRA® | Colombia

# Manual de Políticas para Distribuidores Independientes

---

*Fecha de publicación 2026*

## Manual de Políticas - Colombia

### Contenido

Sección 1.	Misión, Valores y Código de Ética de dōTERRA .....	2
Sección 2.	Inscripción como Vendedor Independiente .....	3
Sección 3.	Comprar, Revender y Devolver Productos.....	8
Sección 4.	Patrocinar e Inscribir a Otros Vendedores Independientes .....	13
Sección 5.	Plan de Compensación de Ventas .....	16
Sección 6.	Obligaciones del Vendedor Independiente en Hacer el Negocio de dōTERRA .....	27
Sección 7.	Uso de los Datos de Vendedores Independientes .....	38
Sección 8.	Medidas Sancionatorias.....	39
Sección 9.	Disputas.....	41
Sección 10.	Misceláneo.....	42
Apéndice 1-	Definiciones.....	43

*Da click en el título de cada sección para acceder a ella.*

## Sección 1. Misión, Valores y Código de Ética de dōTERRA

- A. Misión.** dōTERRA tiene el compromiso de mejorar la vida del mundo a través de los beneficios de los aceites esenciales de esta manera:
- i. Descubriendo y desarrollando productos con aceites esenciales grado puro de la más alta calidad en el mundo, mediante una sofisticada red de botánicos, químicos, científicos de la salud y profesionales médicos con altos niveles de educación y experiencia.
  - ii. Creando nuestros productos de aceites esenciales según las más altas normas de calidad, pureza, comprobación y seguridad usadas en la industria —denominado “CPTG Certificado de Pureza Total Garantizada”.
  - iii. Distribuyendo nuestros productos por medio de Vendedores Independientes que, trabajando desde casa, presentan y venden los Productos de dōTERRA, educando al usuario sobre sus usos y beneficios.
  - iv. Proveyendo oportunidades educativas para todas las personas interesadas en aprender la manera en que pueden usarse los aceites esenciales grado puro como una alternativa de cuidado personal para el bienestar.
  - v. Juntando profesionales del cuidado de la salud de los campos de medicina tradicional y alternativa para fomentar mayores estudios y aplicaciones de aceites esenciales grado puro en las prácticas de cuidado de salud modernas.
- B. Valores.** dōTERRA conducirá sus negocios de modo tal que sea una influencia positiva para el bien de cada persona, Cliente, Vendedor, empleado, proveedor y socio con quien entre en contacto, de esta manera:
- i. Conduciendo nuestros negocios con absoluta honestidad e integridad.
  - ii. Capacitando a todas las personas con amabilidad y respeto.
  - iii. Conduciendo nuestras interacciones con otras personas con un espíritu de servicio y diligencia.
  - iv. Trabajando arduamente y administrando sabiamente el uso de los recursos de la Empresa.
  - v. Fomentando un ambiente de trabajo edificante con sonrisas, risa y diversión.
  - vi. Estando agradecidos por el éxito y dando reconocimiento a los demás.
  - vii. Siendo generosos con los menos afortunados de nuestra comunidad y del mundo.
- C. Código de Ética para Vendedores Independientes.** dōTERRA espera y requiere que su fuerza de ventas independiente actúe de conformidad con las más altas normas de conducta ética. Se espera que los Vendedores practiquen la siguiente conducta ética al presentar dōTERRA y sus Productos a otras personas. Las violaciones al código de ética pueden hacer que el Vendedor quede sujeto a medidas sancionatorias por parte de la Empresa según la magnitud de la violación. Las siguientes directrices ayudan a asegurar una norma uniforme de excelencia a lo largo de la organización de dōTERRA. Todos los Vendedores deben:

- i. Ser respetuosos con toda persona mientras realicen negocios relacionados con dōTERRA.
- ii. Conducirse a sí mismos y sus actividades de negocios en forma ética, moral, legal y financieramente honesta. No deben participar en actividades ni conductas que podrían causar falta de respeto o vergüenza a dōTERRA, sus oficiales corporativos, empleados, a sí mismos o a otros Vendedores.
- iii. Evitar hacer comentarios negativos o denigrantes acerca de otras personas, Vendedores, dōTERRA, otras empresas, sus empleados o sus productos.
- iv. Ser veraces en sus afirmaciones acerca de los Productos. No hacer afirmaciones de diagnóstico, terapia, curación o exageradas a menos que dichas afirmaciones sean aprobados y publicados en materiales oficiales de la Empresa de acuerdo con estudios científicos apropiados y permisos gubernamentales.
- v. Dar apoyo y aliento a los Clientes para asegurar que su experiencia con dōTERRA sea significativa y satisfactoria. Los Vendedores deben dar capacitación y apoyo apropiados a quienes patrocinen y sean miembros de su Organización.
- vi. Enseñar y representar precisamente el Plan de Compensación de Ventas de dōTERRA. Ser honestos al explicar los ingresos que uno puede ganar, y no deben usar sus propios ingresos como indicación del posible éxito de otra persona, ni usar sus cheques de remuneración como materiales de mercadotecnia.
- vii. Obedecer todas las políticas y procedimientos de la Empresa tal y como se encuentran actualmente en este Manual de Políticas y otros documentos anexados al Contrato, y según sean modificados en el futuro.
- ix. Cumplir todos los términos y condiciones a los que se obliga al momento de la suscripción del Contrato.
- x. Dar cabal y estricto cumplimiento a legislación colombiana, específicamente a la Ley 1700 del 27 de diciembre de 2013 y aquellas que la reglamenten, compilen y/o modifiquen de tiempo en tiempo.

## Sección 2. Inscripción como Vendedor Independiente

Las relaciones con los Vendedores son las más valiosas relaciones en dōTERRA. La compañía se complace enormemente en asociarse con sus Vendedores para presentar y ofrecer nuestros Productos y oportunidad que cambian la vida.

**A. Requisitos para la Inscripción.** Para inscribirse como Vendedor, un solicitante debe:

- i. Ser mayor de edad y ser competente legalmente para celebrar el Contrato.
- ii. Proveer su documento de identidad u otro número de identificación tributaria válido.
- iii. Entregar un Acuerdo de Vendedor Independiente a la Empresa debidamente diligenciado y firmado, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días siguientes a la fecha de Inscripción.
- iv. Pagar a la Empresa la Cuota de Inscripción no reembolsable. La Cuota de Inscripción corresponde a costos administrativos y no es reembolsable. El paquete de materiales introductorios de capacitación se proporciona al Vendedor gratis.
- v. Para inscribirse como Persona Jurídica, adicionalmente debe llenar y entregar a la Empresa la Adenda de Negocio.

- B. Aceptación o Rechazo de Solicitudes de Vendedor.** La Empresa se reserva el derecho con criterio exclusivo, de aprobar o rechazar solicitudes de Vendedor presentadas a la Empresa. Un formulario incompleto, incorrecto o fraudulento se considerará inválido desde su origen. Los hospitales no pueden inscribirse sin permiso por escrito de los departamentos de Cumplimiento y Legal.
- C. Deber de Mantener Información Precisa.** El Vendedor debe avisar a la Empresa acerca de cualquier cambio a la información contenida en los formularios y anexos entregados.
- D. Efecto Obligatorio de Co-Solicitantes.** Donde haya una o más Personas formando parte de un Derecho de Distribución como co-solicitantes, las acciones, aprobaciones o aceptaciones de uno obligan a todos los titulares del Derecho de Distribución.
- E. Se prohíbe Tener Beneficio Simultáneo en más de un Derecho de Distribución.**
- i.** El Vendedor no puede tener beneficios o intereses simultáneos o ser co-solicitante en más de un Derecho de Distribución o ser propietario simultáneamente de un interés económico en una cuenta de Cliente Mayorista. Un interés económico incluye, pero no se limita a, cualquier interés de propiedad; cualquier derecho a beneficios presentes o futuros, financieros o de otro tipo; derecho a comprar a precios al por mayor; reconocimiento; u otros beneficios tangibles o intangibles asociados con un Derecho de Distribución o cuenta de Cliente Mayorista.
  - ii.** Los cónyuges tienen que ser parte del mismo Derecho de Distribución y no pueden tener más de un Derecho de Distribución entre ellos, ni ser propietarios de intereses económicos adicionales en una cuenta de Cliente Mayorista.
  - iii.** Un propietario de negocio no puede tener un Derecho de Distribución a nombre del negocio y otro Derecho de Distribución a nombre del propietario, o tener un interés económico en una cuenta de Cliente Mayorista u otro negocio.
  - iv.** Una excepción a esta regla es la Cuenta Multiplicadora de Diamantes Presidenciales (ver la Sección 5).
- F. Relación de Contratista Independiente entre el Vendedor y la Empresa.** El Vendedor es un contratista independiente, con autonomía técnica y administrativa, y no un empleado, agente, socio, representante legal o propietario de franquicia de la Empresa. En consecuencia, entre el Vendedor y la Empresa hay una relación exclusivamente comercial, en los términos del artículo 4° de la Ley 1700 de 2013. El Vendedor no está autorizado para incurrir (y promete no incurrir) ninguna deuda, gasto u obligación; ni abrir ninguna cuenta bancaria a favor de, para o a nombre de la Empresa. El Vendedor controla la manera y los medios por los cuales opera sus negocios dōTERRA, en sujeción a los términos del Contrato. El Vendedor es exclusivamente responsable de pagar todos los gastos que incurra, incluso, pero sin limitarse a viajes, alimentación, hospedaje, servicios secretariales y de oficina, teléfono de larga distancia y otros gastos.

El Vendedor no es un empleado de la Empresa, ni tiene la calidad de representante de la misma, en su condición de contratista independiente el Vendedor deberá pagar y hacer la declaración de todos los impuestos, tasas y contribuciones, directas o indirectas, nacionales, departamentales o municipales que esté obligado a cumplir según los que establecen las normas tributarias vigentes.

El Vendedor declara conocer las normas tributarias vigentes y, en especial, las relacionadas con la retención en la fuente de todo tipo de impuestos, con el Impuesto sobre las Ventas y con el Impuesto de Industria y Comercio. Igualmente, el Vendedor deberá ponerse al tanto de cualquier modificación o derogatoria de tales normas así como de la entrada en vigencia de otras adicionales de manera que siempre deberá estar

en cumplimiento de la normatividad tributaria aplicable a las actividades que se relacionen directa o indirectamente con el Contrato y que sean de su cargo.

El Vendedor acuerda que la relación entre el Vendedor y la Empresa es totalmente contractual. Por tanto, la Empresa no honrará ni respetará ningún reclamo de parte del Vendedor de que la relación es o ha sido cuasi-contractual, que ha surgido por implicación de cualquier práctica o curso de acción continuo, que ha sido verbalmente autorizada por un empleado de la Empresa en contradicción de los términos del Contrato, o que es de algún otro modo un contrato implícito.

- G. Indemnización.** El Vendedor se obliga a eximir de responsabilidad y acuerda indemnizar a la Empresa, sus filiales y socios junto con sus empleados, administradores, directores y encargados de cualquier y toda responsabilidad, daños, multas, sanciones, pérdidas, costos (incluyendo los gastos y honorarios legales razonables) u otras reclamaciones, pleitos o demandas que surjan o estén relacionadas con las acciones del Vendedor en la operación de su propio negocio independiente de dōTERRA y cualquier actividades relacionadas con este (por ejemplo, entre otros, la presentación de Productos o el Plan de Compensación, la operación de un vehículo de motor, el alquiler de instalaciones para reuniones, la contratación de empleados, las relaciones comerciales y contractuales con sus clientes o el incumplimiento de las leyes aplicables).
- H. Contrato y Partes.** Este Manual de Políticas de dōTERRA ("Manual de Políticas"), el Acuerdo de Vendedor Independiente, la Política de Privacidad para Garantizar la Protección de Datos Personales, la Adenda de Negocio y todos los otros formularios y documentos auxiliares colectivamente constituyen el acuerdo total ("Contrato") entre dōTERRA y el Vendedor Independiente ("Vendedor"). dōTERRA GH Ireland Limited, una empresa irlandesa ("dōTERRA GH Ireland"), tiene la responsabilidad de promover la venta de productos globalmente a través del Plan de Compensación de Ventas, y de licenciar la red de Vendedores y el Plan de Compensación de Ventas a los afiliados locales, incluidos dōTERRA Colombia LLC Sucursal Colombia, una empresa colombiana ("dōTERRA Colombia").

Como resultado de la licencia, dōTERRA Colombia tiene la responsabilidad, dentro de Colombia, de promover la venta de Productos a los Vendedores y de pagar compensación por esas ventas. Por conveniencia administrativa, los Bonos y las Comisiones obtenidos de la promoción y venta de Productos dentro y fuera de Colombia generalmente son pagados por dōTERRA Colombia en un pago combinado al Vendedor. A menos que se indique lo contrario, dōTERRA GH Ireland y dōTERRA Colombia se denominan colectivamente aquí como "dōTERRA" o "la Empresa".

- I. Cumplimiento del Contrato.** Si el Vendedor deja de cumplir cualquiera de las disposiciones y obligaciones del Contrato, podría ocasionar, a criterio exclusivo de la Empresa, cualquiera o todas de las medidas sancionatorias indicadas en el Contrato (ver la Sección 8), incluyendo pero no limitado a la terminación del Contrato y del Derecho de Distribución del Vendedor, pérdida del derecho a patrocinar a otras personas, pérdida del derecho a recibir Bonos y Comisiones, pérdida de reconocimiento formal de parte de la Empresa, y suspensión o cancelación de otros derechos y privilegios.
- J. Plazo y Renovación del Contrato.** El término del Contrato es de 1 año. A menos que el Vendedor notifique a la Empresa su intención de no renovar, o a menos que el Contrato sea cancelado por la Empresa, el Contrato se renovará automáticamente cada año el día de su aniversario. El Vendedor acuerda pagar la Cuota de Renovación Anual a más tardar en la fecha de cada aniversario del Contrato. La Cuota de Renovación Anual corresponde a costos administrativos y no es reembolsable. A menos que el Contrato se termine antes, el Vendedor acuerda y autoriza a la Empresa para que cargue automáticamente a la tarjeta de crédito en archivo en la Empresa la cantidad de la Cuota de Renovación Anual cada año en la fecha de aniversario, o agregarla a la siguiente orden de Productos. Si el Vendedor no tiene una Línea Descendente

en la fecha de renovación, verá su cuenta renovada como Cliente Mayorista y acuerda quedar sujeto al Acuerdo de Cliente Mayorista.

## **K. Terminación de Contrato.**

- i. Terminación Voluntaria por el Vendedor.** El Vendedor puede dar por terminado el Contrato en cualquier momento y por cualquier razón enviando a la Empresa notificación escrita. En este caso, la cuenta es colocada en un estatus de suspensión y permanece en el árbol genealógico por un período de seis (6) o doce (12) meses a partir de la fecha en que dejó de estar Activo. La Línea Descendente no sube durante el período de suspensión. Debido a la Compresión en el Plan de Compensación (según se define en la Sección 5C), sin embargo, el volumen subirá más allá del Vendedor suspendido, permitiendo así el pago máximo al campo. Luego de dicho período la cuenta es realmente terminada y retirada del árbol genealógico.
- ii. Solicitud de terminación.** El Distribuidor independiente puede solicitar la terminación del Contrato a la Sociedad en cualquier momento y por cualquier motivo. Toda persona cuya Relación de Distribución finalice no podrá volver a registrarse como Distribuidor independiente durante seis (6) meses a partir de la fecha de la última actividad si el Distribuidor independiente alcanzó el rango Premier o inferior, a menos que lo apruebe la Sociedad. Si el Distribuidor independiente ha alcanzado el rango Plata o superior, la persona debe esperar doce (12) meses antes de registrarse como Distribuidor independiente de dōTERRA a menos que sea aprobado en escrito por la Sociedad. La actividad incluye, entre otros, la compra de productos, la contratación de otros Distribuidores independientes o la obtención de comisiones. Todas las obligaciones relacionadas con la confidencialidad de la información y la red del Distribuidor independiente sobreviven a la terminación del Contrato, incluidas, entre otras, las obligaciones descritas en la Sección 10 y la Sección 15.
- iii. Terminación por la Empresa.** La Empresa tiene el derecho de dar por terminado el Contrato y los Derechos de Distribución en los siguientes casos:
  - a.** Por no pagar el Vendedor la Cuota de Renovación Anual.
  - b.** Como medida sancionatoria según las disposiciones del Contrato (ver la Sección 8).
  - c.** Si el Vendedor deja de estar Activo.
- iv. Re-Inscripción Después de Terminación.** Si el Contrato es terminado por cualquier razón, el Distribuidor no podrá inscribirse de nuevo como Vendedor durante los siguientes seis (6) meses a partir de la fecha de su última Actividad y de doce (12) meses si ha logrado el Rango de Plata o superior.
- v. Período de Inactividad.** A los Vendedores Independientes y Clientes Mayoristas que deseen cambiar de organización se les aplicará un período de inactividad de seis (6) meses a partir de la fecha de su última Actividad y de doce (12) meses si ha logrado el Rango de Plata o superior.
- vi. Transferencia o Intercambio de Cuentas.** No se permitirán transferencias ni intercambios de cuentas de Distribuidores Independientes ni Clientes Mayoristas a terceros para aquellas cuentas que se reactiven en un nuevo equipo.

**L. Modificaciones al Contrato.** La empresa se reserva el derecho de hacer cualquier enmienda o modificación al Contrato, mediante notificación escrita previa al Vendedor con treinta (30) días de anticipación a través de cualquiera de los canales oficiales de comunicación de la Empresa, incluso los sitios web de la Empresa, correos electrónicos, boletines informativos u otras publicaciones o envíos postales a los Vendedores. La Empresa hará todos los esfuerzos necesarios a fin de darle a conocer al Vendedor las modificaciones realizadas, con el fin de permitirle decidir si bajo las nuevas condiciones desea continuar con el desarrollo del negocio. Se entenderá que el Vendedor ha aceptado las modificaciones si dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación no ha manifestado expresamente a la Empresa su deseo de desvincularse de la organización. Al continuar actuando como Vendedor, o participando en cualquier actividad del Derecho de Distribución, incluso comprando Productos, reclutando a otros Vendedores, o ganando Bonos o Comisiones, después de que las enmiendas y modificaciones hayan entrado en vigor, el Vendedor reconoce su aceptación de los nuevos términos del Contrato.

**M. Transferencia y Sucesión del Derecho de Distribución.**

**i. Efectos Obligatorios y Beneficios Continuos.** El Contrato tendrá carácter de obligatoriedad sobre las partes y tendrá el propósito de beneficiar a dichas partes del Contrato y a sus respectivos sucesores y cesionarios. El Vendedor puede delegar sus responsabilidades, pero es finalmente responsable de cerciorarse del cumplimiento del Contrato y las leyes aplicables. Cualquier Persona que trabaje con o para el Vendedor como parte de su Derecho de Distribución lo hace bajo la supervisión directa del Vendedor.

**ii. Transferencia de Participación en un Derecho de Distribución.**

- a.** Salvo cuando se estipule de otra manera en el Contrato, el Vendedor no puede disponer de, vender, transferir, regalar o ceder de otra manera sus intereses en un Derecho de Distribución o derechos otorgados por el Contrato (una "Transferencia") sin el consentimiento escrito previo de la Empresa. El Derecho de Distribución transferido estará sujeto a todas las medidas correctivas que, según el Contrato, pudiesen haber surgido antes de la Transferencia.
- b.** Cuando se realiza una Transferencia, se crea un nuevo Derecho de Distribución. Sin embargo, el nuevo Derecho de Distribución tomará el lugar del Derecho de Distribución previo dentro de la Organización. Además, a menos que la Empresa lo acuerde expresamente por escrito, el saldo de cuentas por cobrar, VP, puntos de LRP y fecha de inscripción serán retenidos por el Derecho de Distribución previo.
- c.** Se trata una Transferencia como una cancelación del Contrato con respecto al cedente. Por lo tanto, el Vendedor cedente debe esperar los plazos estipulados en el Contrato para inscribirse de nuevo con la Empresa.

**iii. Sucesión del Derecho de Distribución.**

- a. Muerte o Discapacitación.** En caso de que el Vendedor muera o quede discapacitado, su Organización pasará a sus sucesores legales de conformidad con las leyes aplicables. Los sucesores deberán notificar prontamente a la Empresa por escrito que ha ocurrido tal evento y deberán acompañar su notificación con la documentación apropiada.
- b. Divorcio o Disolución de Persona Jurídica.** Mientras esté pendiente un divorcio o disolución de la Persona Jurídica, las partes deben adoptar uno de los siguientes métodos de operación: (1) una de las partes puede operar el Derecho de Distribución de conformidad con una cesión realizada por

escrito en donde el otro cónyuge o los otros accionistas, socios o fideicomisarios cedentes autorizan a la Empresa entenderse directa y exclusivamente con dicha parte, o (2) las partes pueden continuar operando el Derecho de Distribución mancomunadamente “como siempre”, en cuyo caso toda remuneración pagada por la Empresa se pagará a nombre de ambos Vendedores o a nombre de la entidad para ser dividido de conformidad con lo que las partes hayan acordado independientemente entre sí.

La Empresa únicamente reconocerá una Organización. Bajo ninguna circunstancia se dividirá la Organización de cónyuges que se estén divorciando o personas que estén disolviendo su negocio, y la Empresa no dividirá pagos de Bonos o Comisiones entre ellos. Los Vendedores involucrados en procedimientos en tribunales por el derecho de propiedad o la administración de un Derecho de Distribución están bajo la obligación de informar al tribunal que el Derecho de Distribución es indivisible. La sentencia final tiene que asignar expresamente el derecho de propiedad del Derecho de Distribución.

En caso de que las partes de un proceso de divorcio o disolución no logren resolver una disputa sobre la disposición de Bonos y Comisiones y el derecho de propiedad del negocio, el Derecho de Distribución puede ser cancelado por la Empresa.

Si un ex cónyuge o un ex Vendedor en una entidad ha cedido completamente todos sus intereses en su Derecho de Distribución original, de ahí en adelante queda en libertad para inscribirse debajo de cualquier Patrocinador de Colocación que escoja, siempre y cuando cumpla con el requisito de período de espera estipulado en el Contrato. En tal caso, sin embargo, el ex cónyuge o socio no tendrá ningún derecho a ningún miembro de su Organización previa. Tendrá que desarrollar el nuevo negocio de la misma manera en que lo haría cualquier Vendedor nuevo.

- N. Reconocimiento de dōTERRA.** La Empresa puede escoger y realizar un reconocimiento a los Vendedores en eventos seleccionados y en varias publicaciones que incluyen convenciones y revistas. El reconocimiento se basará en criterios y normas adoptados y cambiados, de cuando en cuando, por la Empresa.
- O. Preguntas y Solicitudes del Vendedor.** La Empresa está obligada a responder de manera precisa las preguntas, consultas y solicitudes de aclaración formuladas por el Vendedor, antes, durante y después de la vinculación con la Empresa, siempre que verse sobre los temas mencionados en la Circular Externa emitida por la Superintendencia de Sociedades mediante la cual emite instrucciones relacionadas con la supervisión de las compañías multinivel y la Ley 1700 de 2013. La Empresa deberá remitir la respuesta a las preguntas, consultas o solicitudes, a la dirección o correo electrónico suministrado por el Vendedor en el Contrato, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

### Sección 3. Comprar, revender y devolver productos

- A. No se Requiere Comprar Productos.** Una Persona no tiene que comprar ningún producto para inscribirse como Vendedor de la Empresa.
- B. Reventa de Productos.** Únicamente los Vendedores pueden comprar Productos para revenderlos.
- C. Se Prohíbe la Compra de Productos Únicamente para Ganar Bonos o Comisiones.** La oportunidad de dōTERRA se construye sobre ventas al consumidor final. Se prohíbe la compra de Productos únicamente con el propósito de ganar Bonos o Comisiones.

- D. Limitaciones en las Cantidades de Compra.** El Vendedor no tiene derecho a comprar inventario en cantidades que en forma irrazonable exceda lo que se puede esperar revender, usar como herramientas de ventas o consumir personalmente dentro de un periodo de tiempo razonable. La Empresa se reserva el derecho de limitar la cantidad de compras del Vendedor si, a criterio exclusivo de la Empresa, cree que esas compras se están haciendo principalmente para efectos de calificación para Bonos o Comisiones en lugar de hacerlas para el consumo o la reventa. Además, la Empresa se reserva el derecho de recuperar los Bonos y las Comisiones pagados si la Empresa descubre que los Bonos o las Comisiones han sido generados por ventas que la Empresa considera en violación del Contrato.
- E. Se Prohíbe Re-empacar.**
- i. El Vendedor no puede imprimir sus propias etiquetas o re-empacar los Productos. Los Productos deben venderse únicamente en su embalaje y presentación original. Por ejemplo, el Vendedor no puede revender partes individuales de un kit separadamente de su embalaje y presentación original a menos que la Empresa haya establecido un precio al por mayor para esa parte individual.
  - ii. El Vendedor no puede anunciar el uso de aceites dōTERRA como ingredientes de productos que no son dōTERRA, tales como componentes en un producto separado o ingredientes en recetas de comidas o para un fin distinto al indicado en las etiquetas, sin el consentimiento escrito de la Empresa. El uso del nombre dōTERRA por el Vendedor se rige por el Contrato.
- F. Programa de Auto Envío (LRP).** El vendedor puede asegurarse de recibir sus entregas mensuales de Productos inscribiéndose en el Programa de Auto envío (LRP) después del primer mes de inscripción. El Programa de LRP elimina la molestia de hacer órdenes mensuales manualmente.
- i. **Ganar Créditos de Productos.** Ordenes de LRP de por lo menos 50 VP cada mes califican al Vendedor para recibir Créditos de Productos cada mes.
  - ii. **Canjear Créditos de Productos.** Después de participar en el Programa de LRP por 60 Días, el Vendedor puede canjear Créditos de Productos para comprar Productos que cuentan con un VP completo. Los Créditos de Productos pueden canjearse por doce (12) meses a partir de la fecha de emisión, después de la cual caducan en su aniversario de emisión. Hay un cargo de procesamiento por canjes de Créditos de Productos. Los Productos comprados con Créditos de Productos no generan VP, y no se pueden revender ni devolver. Las órdenes de canje no se pueden combinar con otras órdenes de Productos. No tienen valor en efectivo y no son transferibles a otras Personas. Todos los Créditos de Productos serán cancelados si el miembro cancela su participación en el Programa de LRP. Una orden de LRP primaria solo puede ser cancelada llamando a la Empresa. Cualquier orden de LRP subsiguiente puede ser cancelada en línea.
  - iii. **Actuar a Nombre de Otro.** El Vendedor no puede establecer una orden de LRP a nombre de otra Persona sin el permiso escrito de la Persona, entregado a la Empresa antes de establecer la orden. La orden debe ser pagada por la Persona y los Productos deben ser enviados a la dirección principal que aparece en la cuenta de la Persona.
- G. Uso de Tarjetas de Crédito.**
- i. Al Vendedor se le prohíbe usar sus propias tarjetas de crédito para comprar productos para otro Vendedor o Cliente que haya sido Vendedor o Cliente por menos de treinta (30) días.
  - ii. El Vendedor no puede hacer órdenes de Productos usando la tarjeta de crédito de otra persona sin el permiso escrito del propietario de la tarjeta de crédito.

ii. En las raras circunstancias en que sea necesario comprar Productos para otra persona, la Empresa debe recibir permiso escrito de la persona para quien se está haciendo la orden de Productos. La inhabilidad de presentar dicho permiso cuando así lo solicite la Empresa podría dar como resultado la cancelación de la venta, la pérdida de los Bonos y las Comisiones resultantes de la venta y otras medidas sancionatorias como se detalla en el Contrato.

H. **Cargos por Cheques sin Fondos.** El Vendedor es responsable de reembolsar a la empresa el costo de re-depositar cheques recibidos del Vendedor y devueltos a la Empresa por fondos insuficientes.

I. **Órdenes Para ser Recogidas en el Centro de Productos.** La Empresa tendrá la opción de enviar una orden hecha al Vendedor si la orden no ha sido recogida en el centro de productos de la Empresa dentro de los veinte (20) días después de la fecha en que se hizo la orden. La Empresa cargará el costo del envío al Vendedor como si la orden hubiese sido originalmente hecha como para ser enviada. El plazo para recoger órdenes varía por mercado local.

J. **Política de Devolución de Productos.** Esta política aplica sólo a devoluciones por Vendedores. Las devoluciones por Clientes Mayoristas se rigen por los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo de Cliente Mayorista. La Empresa puede proporcionar una política de devolución diferente para artículos específicos, la cual se imprimirá en la etiqueta del Producto o se publicarán de otra manera. Esta política puede variar en jurisdicciones donde la ley imponga requisitos de recompra diferentes.

i. **Definición de “Actualmente Comercializable”.** Los Productos y Herramientas de Ventas se considerarán Actualmente Comercializables si cumplen con cada uno de los siguientes elementos: (1) no han sido abiertos o usados; (2) contiene etiquetado actual de dōTERRA y los embalajes y las etiquetas no han sido alterados o dañados; (3) el Producto y el embalaje están en tales condiciones que sea una práctica comercialmente razonable dentro de la industria venderlos a precio completo; y (4) la fecha de vencimiento del Producto no ha pasado.

Los Productos no se considerarán Actualmente Comercializables si la Empresa revela antes de la compra que son estacionales o de oferta de tiempo limitado, que están discontinuados, que son ofertas por tiempo limitado o que están en promoción especial y que no están sujetos a la Política de Devoluciones.

ii. **Devoluciones.** Los Productos devueltos dentro del número de días y condiciones especificados son elegibles para las devoluciones de la siguiente manera (en cada caso, más los impuestos prepagos si se pre-pagaron, y menos los costos de envío y los Bonos y las Comisiones pagados):

Días Desde la Compra	Actualmente Comercializable	No Actualmente Comercializable
Dentro de 30 días	100% reembolso	90% reembolso o 100% Crédito de Producto
Entre 31 y 90 días	90% reembolso o 100% Crédito de Producto	No aplica
Entre 91 y 365 días	90% reembolso o 90% Crédito de Producto	No aplica

- iii. Procedimiento de Devolución.** La Empresa proporcionará al Vendedor todos los procedimientos específicos y el lugar donde deberá devolver los Productos. Los siguientes procedimientos generales aplican a devoluciones de Productos:
- a.** El Vendedor debe recibir autorización previa de la Empresa por teléfono o por escrito antes de hacer el envío a la Empresa. Productos o Herramientas de Ventas devueltos a la Empresa sin autorización previa no calificarán para Crédito de Productos o reembolso y le serán devueltos al Vendedor y se le cargarán los costos de envío.
  - b.** El Vendedor debe proporcionar a la Empresa su número de cuenta y el número de la orden de ventas original que aparece en la factura.
  - c.** El Vendedor debe pagar todos los costos de envío.
  - d.** La Empresa puede cobrar un cargo por envíos que sean rechazados en el punto de entrega y devueltos a la Empresa.
- iv. Devolución de Productos Dañados o Enviados Por Error.** Productos recibidos por el Vendedor que fueron enviados por error o recibidos en condiciones dañadas deben ser devueltos dentro de los quince (15) días después de ser recibidos. Siempre que sea posible, los Productos devueltos serán reemplazados con Productos no dañados. Sin embargo, cuando no se pueda hacer un intercambio, y estemos frente a un Producto dañado o defectuoso, la Empresa realizará la devolución del precio pagado a la cuenta del Vendedor con una cantidad equivalente a los Productos devueltos. Lo anterior, siempre y cuando se cumplan todas las condiciones establecidas en el Estatuto de Consumidor.
- v. Devolución de Kits.** Los Productos comprados como parte de un kit o paquete deben ser devueltos con el kit completo.
- vi. Devolución de Herramientas de Ventas Personalizadas.** Las Herramientas de Ventas personalizadas no se pueden devolver ni reembolsar, salvo cuando tengan errores de impresión. En el caso de errores de impresión, deben ser devueltas por el Vendedor dentro de los treinta (30) días después de ser recibidos y de conformidad con la Política de Devolución de Productos.
- vii. Alternativas de Reembolso.** La forma precisa del reembolso se basará en los requisitos legales, los procedimientos de pago específicos del mercado local, y en la forma de pago original. Se harán reembolsos únicamente al pagador original.
- viii. Derecho de la Empresa a Recuperar Bonos y Comisiones no Ganados.** Los Bonos y las Comisiones se pagan al Vendedor según las compras de Productos a la Empresa por miembros de su Organización. Cuando se devuelven los Productos, la Empresa tiene el derecho de recuperar los Bonos y las Comisiones que se pagaron según la compra de los Productos devueltos. La Empresa puede recuperar estos Bonos y Comisiones exigiendo al Vendedor que pague directamente a la Empresa, o la Empresa puede retener la cantidad del Bono o la Comisión de pagos futuros.
- ix. Reembolso de Cargos a Tarjetas de Crédito.** El Vendedor debe devolver los productos según las políticas de intercambio y devolución de Productos de la Empresa en lugar de contactar la compañía de la tarjeta de crédito directamente.

## **K. Obligaciones del Vendedor en Ventas Minoristas.**

- i. Garantía Legal.** El Vendedor está obligado a cumplir con todo requisito legal en su jurisdicción relacionado con la venta de Productos a Clientes Minoristas, en especial con el cumplimiento de las obligaciones que le impone el Estatuto del Consumidor. De acuerdo con la legislación colombiana, el Vendedor otorga a sus Clientes Minoristas una garantía con plazos previstas durante el cual podrán ejercer las siguientes acciones, por regla general, solicitar la reparación del Producto (cuando proceda), en caso de repetirse la falla, a elección del Cliente Mayorista y/o consumidor final, se procederá a una nueva reparación, la devolución del precio pagado o el cambio del Producto por otro de la misma especie o con similares características los cuales en ningún caso podrán ser inferiores al Producto objeto de la garantía.
- ii. Deber de Presentar Recibos de Ventas.** El Vendedor debe dar a sus Clientes Minoristas dos copias del recibo de ventas lleno al momento de la venta, y guardar la tercera copia. El recibo debe incluir los artículos ordenados, el precio, cualquier impuesto a las ventas recaudado, fecha de compra, los datos del Vendedor, y los detalles de la garantía aplicable. El Vendedor debe mantener un archivo con copias de todos los recibos de ventas minoristas por lo menos por seis (6) años.

## **L. Limitación de Responsabilidad.** Salvo como se estipula en el Contrato, la Empresa, sus miembros, gerentes, directores, oficiales, accionistas, empleados, asignados y agentes (colectivamente, los “Afiliados”), salvo por la calidad, idoneidad, seguridad y buen estado de los Productos, no hacen ninguna declaración expresa o implícita ni ninguna garantía con respecto a los Productos ni en cuanto a su condición, comerciabilidad, aptitud o uso para un propósito en particular por el Vendedor. La Empresa y los Afiliados no serán responsables por ningún:

- i.** Daño especial, indirecto, incidental, punitivo o consiguiente, incluso pérdida de ganancias, resultantes de o relacionadas con la operación o uso de los Productos, incluso, sin limitarse a, daños causados por la pérdida de ingresos o ganancias, la inhabilidad de concretizar ahorros u otros beneficios, daño a equipo y reclamos contra el Vendedor por cualquier tercero, aunque la Empresa o los Afiliados hayan recibido notificación de la posibilidad de dichos daños.
- ii.** Daño (sin importar su naturaleza) por cualquier demora o inhabilidad de la Empresa o los Afiliados en el cumplimiento de sus obligaciones según el Contrato debido a cualquier causa fuera de su control razonable o constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito.
- iii.** Reclamaciones realizadas en un proceso legal en contra la Empresa más de un (1) año después de la supuesta violación. Al margen de cualquiera otra disposición del Contrato, las responsabilidades totales de la Empresa según el Contrato no serán mayores que las cantidades realmente recibidas por la Empresa según los términos del Contrato.

## **M. Reclamos de Responsabilidad de Productos por Terceros.**

- i. Defensa de Reclamos.** En sujeción a las limitaciones estipuladas en esta disposición, la Empresa defenderá al Vendedor contra reclamos hechos por terceros alegando lesión causada por el uso de un Producto, o lesión causada debido a un Producto defectuoso. El Vendedor debe notificar a la Empresa por escrito que han ocurrido tales reclamos, a más tardar dentro de los diez (10) días a partir de la fecha en que el tercero presentó la carta alegando tal lesión. El no notificar a la Empresa en el plazo antes señalado exime a la Empresa de cualquier obligación relacionada con dichos reclamos. El Vendedor debe permitir que la Empresa utilice su criterio exclusivo y absoluto con relación a la defensa de los reclamos, y en el uso y selección de abogado como condición de la obligación de la Empresa de defenderlos.

- ii. Excepciones a la Indemnización del Vendedor.** La Empresa no tendrá ninguna obligación de indemnizar al Vendedor si el Vendedor ha realizado cualquier de las siguientes conductas:
- a. No ha cumplido con las obligaciones y limitaciones del Contrato en torno a la distribución de los Productos.
  - b. Ha re-empacado, alterado o usado inapropiadamente el Producto, ha hecho Afirmaciones de Productos o dado instrucciones o recomendaciones relacionadas con el uso, seguridad, eficacia, beneficios o resultados que no cumplen con la literatura aprobada de la Empresa.
  - c. Ha resuelto o intentado resolver un reclamo sin la aprobación escrita de la Empresa.

## Sección 4. Patrocinar e Inscribir a Otros Vendedores Independientes

- A. Deber de Aceptar Responsabilidades Contractuales.** Antes de que el Vendedor pueda actuar como Patrocinador de Colocación o Patrocinador de Inscripción, debe cumplir con todos los requisitos y aceptar todas las responsabilidades descritas en el Contrato.
- B. Mercados Locales Abiertos.** El Vendedor tiene derecho a patrocinar e inscribir a otros Vendedores únicamente en Mercados Locales Abiertos (ver la Sección 6).
- C. Cómo Ser un Patrocinador de Colocación o Patrocinador de Inscripción Exitoso.** El éxito del Vendedor solo puede venir a través de la venta sistemática de Productos a los consumidores. Para ser exitoso, el Vendedor debe cumplir las siguientes responsabilidades:
- i. Dar de forma regular capacitación organizativa y de ventas, guía y aliento a su Organización.
  - ii. Mantener contacto con todos los miembros de su Organización y estar disponible para responder a sus preguntas.
  - iii. Ejercer sus mejores esfuerzos para cerciorarse de que todos los miembros de su Organización entiendan correctamente y cumplan con los términos y condiciones del Contrato y las leyes, ordenanzas y regulaciones nacionales y locales aplicables.
  - iv. Dar capacitación para asegurar que las reuniones de ventas de Productos y oportunidad realizadas por su Organización se realicen de conformidad con el Contrato y en acatamiento de las leyes, ordenanzas y regulaciones aplicables.
  - v. Intentar de resolver de inmediato y de forma amigable cualquier disputa entre el Vendedor, otros Vendedores, Clientes, y su Organización.
  - vi. Dar a conocer y educar a su Organización acerca de las políticas de la Empresa.
  - vii. Si el Vendedor tiene un líder de alto rango en su organización de línea descendente, las comunicaciones a las personas en la organización del líder de alto rango deben pasar por el líder de alto rango.
- D. Deber de Cuidado del Patrocinador de Colocación e Patrocinador de Inscripción.**
- i. Los Patrocinadores de Inscripción y los Patrocinadores de Colocación tienen la responsabilidad y deber especial de asegurarse de que sus acciones u omisiones no causen o den como resultado pérdida, daño o vergüenza a cualquier miembro de sus Organizaciones o a la Empresa, y deben actuar con prontitud para rectificar cualquiera de ellos.

- ii. Al momento de la inscripción de un Inscrito, el Patrocinador de Inscripción debe cerciorarse de que quien se esté inscribiendo esté informado en cuanto a quién es su Patrocinador de Inscripción. El Vendedor no debe dejar la asignación de patrocinio de un nuevo Inscrito a los miembros de su Línea Ascendente ni a ninguna otra Persona.

#### **E. Colocaciones y Movimientos de Inscritos Después de Inscripción.**

- i. **Colocación Inicial.** Una vez que la Empresa ha aceptado un contrato de Vendedor o Cliente Mayorista debidamente completado (ya sea presentado de forma electrónica o en papel), el nuevo Distribuidor será colocado en el primer nivel del Inscriptor.
- ii. **Cambios de colocación después de la inscripción.** Miembro sin colocación en línea descendente.
  - a. En cualquier momento antes de que un nuevo Distribuidor tenga una línea descendente, y sujeto a la aprobación de la Compañía, el Inscriptor podrá mover al nuevo Distribuidor una vez a un Patrocinador diferente en cualquier lugar dentro de la organización del Inscriptor, y después de eso la colocación quedará establecida.
  - b. Tras la reactivación de un miembro sin línea descendente y sujeto a la aprobación de la Compañía, el Inscriptor podrá mover al miembro reactivado de la siguiente manera: i) si el miembro se encuentra en la primera línea del Inscriptor al momento de la reactivación, el Inscriptor podrá mover al miembro reactivado una vez a un Patrocinador diferente en cualquier lugar dentro de la organización del Inscriptor, y después de eso la colocación quedará establecida; o ii) si el miembro no se encuentra en la primera línea del Inscriptor al momento de la reactivación, el Inscriptor podrá mover al miembro reactivado una vez a un Patrocinador diferente en cualquier lugar dentro de la organización del Inscriptor a más tardar el décimo (10.º) día del mes calendario siguiente a la reactivación, y después de eso la colocación quedará establecida.
  - c. El Inscriptor podrá mover a un nuevo Cliente Mayorista una vez a un Patrocinador diferente en cualquier lugar dentro de la organización del Inscriptor, y después de eso la colocación quedará establecida.
- i. **Distribuidor con colocación en línea descendente.** Si se crea una línea descendente bajo un nuevo Distribuidor, el Inscriptor podrá mover al nuevo Distribuidor con línea descendente una vez a un Patrocinador diferente en cualquier lugar dentro de la organización del Inscriptor a más tardar el décimo (10.º) día del mes calendario siguiente a la creación de la línea descendente, y después de eso la colocación quedará establecida. Si el Inscriptor no mueve al nuevo Distribuidor con línea descendente antes del décimo (10.º) día del mes, la colocación quedará establecida.
- ii. **Movimiento Élite.** Un Distribuidor con rango Platino o superior que inscriba personalmente a un nuevo Distribuidor que (i) alcance el rango de Élite dentro de los tres (3) meses desde su Inscripción o Reactivación, y (ii) durante el mismo mes calendario en el que el Distribuidor califica para el rango de Élite (A) genere personalmente al menos 1,500 en volumen de ventas y (B) tiene la inscripción de al menos cinco (5) nuevos miembros, podrá colocar a dicho inscrito en cualquier posición dentro de la organización del Inscriptor. La solicitud deberá presentarse utilizando el formulario de Movimiento Élite y deberá ser recibida por la Sociedad a más tardar al final del mes calendario en el que al Distribuidor se le pague por primera vez con el rango de Élite.
- iii. **Colocación final.** Una vez que un Distribuidor tenga su colocación final, la Compañía normalmente no aprobará solicitudes para colocar a los Distribuidores en otro lugar dentro de una Organización.

- a. Cambios adicionales de colocación son poco frecuentes y deben ser aprobados específicamente por escrito por el Comité de Excepciones de la Compañía.
- b. Antes de autorizar un cambio de colocación, la Compañía considerará, entre otros factores, los siguientes:
  - i) Si el Distribuidor que se desea mover no ha estado Activo durante al menos seis meses (doce meses si tiene rango Plata o superior),
  - ii) Si el Distribuidor que se desea mover obtiene el consentimiento por escrito (verificado mediante firmas u otros medios) de los Inscriptor(es) que se encuentran tres niveles arriba del Distribuidor y de los Patrocinadores que se encuentran siete niveles arriba del Distribuidor,
  - iii) Si el cambio causará un avance de rango,
  - iv) Si ocurrirá un cambio en el historial de pagos de bonos,
  - v) Si un Distribuidor ha incumplido el Contrato,
  - vi) El efecto del cambio en la Organización, y
  - vii) Cualquier otro hecho relevante.

**i. Reasignación del Patrocinador de Inscripción.** La Empresa permite la reasignación del Inscriptor de un Inscrito una sola vez, en sujeción a la aprobación de la Empresa. Un cambio de inscriptor adicional, debido a casos merecido con circunstancias atenuantes, puede pedirse y dicha petición se considera en sujeción a aprobación por parte del Comité de Excepciones de la Empresa.

**F. Conversión de Cliente Mayorista en Distribuidor.** Un Cliente Mayorista puede convertirse en Distribuidor. Al realizar la conversión, dejará de ser Cliente Mayorista. Si el Distribuidor que se convierte no tiene una Organización existente y, después de la conversión, inscribe personalmente a un Cliente Mayorista o a un Distribuidor con al menos 100 PV, el Inscriptor podrá colocar al Distribuidor convertido en cualquier posición dentro de la organización del Inscriptor a más tardar el décimo (10.º) día del mes calendario siguiente al mes de la inscripción personal.

**G. Se prohíbe el Reclutamiento Cruzado Entre Empresas y Movimiento Cruzado Entre Líneas.**

**i. Definición de Reclutamiento Cruzado Entre Empresas.** La petición, inscripción, fomento o esfuerzo para influir de cualquier forma, ya sea directa o indirectamente (incluyendo, pero sin limitarse a, a través de un sitio de Internet) a otros Vendedores o Clientes para que se inscriban o participen en otra oportunidad de redes de mercadeo. Dicha conducta constituye reclutamiento aún si las acciones del Vendedor son en respuesta a preguntas hechas por otro Vendedor o Cliente. Lo anterior no implica que un Vendedor no pueda pertenecer a otra compañía multinivel simultáneamente y reclutar personas que no estén vinculadas con la Empresa.

**ii. Definición de Movimiento Cruzado Entre Líneas.** Es la petición, inscripción, fomento o esfuerzo para influir de cualquier forma, ya sea directa o indirectamente (incluyendo, pero sin limitarse, a través de un sitio de Internet) la inscripción de una Persona que ya tiene un Derecho de Distribución actual o una cuenta de Cliente Mayorista en la Empresa o sus afiliados, dentro de una línea de patrocinio diferente. También se aplica a la inscripción de una Persona que ha tenido un Derecho de Distribución o una

cuenta de Cliente Mayorista en la Empresa o sus afiliados dentro de los últimos 12 sin importar su rango.

**iii. Prohibición.** Se prohíbe al Vendedor hacer Reclutamientos Cruzados Entre Empresas o Movimientos Cruzados Entre Líneas. Se prohíbe el uso del nombre de un cónyuge o pariente; el uso de nombres comerciales o de negocios; el uso de nombres asumidos, de corporaciones, sociedades o fideicomisos; y el uso de números de identificación o números de identificación ficticios para eludir esta política.

**iv. Medidas Cautelares Disponibles para la Empresa.** El Vendedor estipula y acuerda que el Reclutamiento Cruzado Entre Empresas y el Movimiento Cruzado Entre Líneas constituyen una interferencia irrazonable e injustificada con la relación contractual entre la Empresa y sus Vendedores, que es una apropiación fraudulenta de la propiedad de la Empresa y una malversación de los secretos comerciales de la Empresa. El Vendedor además declara y acuerda que cualquier violación a esta regla causaría daños inmediatos e irreparables a la Empresa, que los daños a la Empresa excederían cualquier beneficio que el Vendedor pudiera derivar, y que la Empresa tendrá derecho, además de cualquier otro recurso que pudiera estar disponible, a resoluciones judiciales de medidas cautelares en forma inmediata, temporal, preliminar y/o permanente sin fianza, y que dichas resoluciones judiciales podrán extenderse más allá del período de rescisión de esta restricción por un máximo de un 1 a partir de la fecha de la última violación de esta disposición. Estas disposiciones sobrevivirán a la terminación del Contrato. Nada que contenga este documento implica renuncia a cualquier otro derecho o recurso que la Empresa puede tener en relación al uso de su información confidencial o a cualquier otra violación al Contrato.

**4H. Realineación de Toda o Parte de la Organización.** La Empresa se reserva el derecho de mover o realinear la Organización, o parte de la misma, de aquellos Patrocinadores de Inscripción o Patrocinadores de Colocación que violen los términos del Contrato o cometan o se involucren en conducta Moral Infame según sea determinado por la Empresa a criterio exclusivo. Nada que contenga el Contrato obliga a la Empresa a tomar medida alguna, ni tampoco renuncia a ningún derecho por posponer o declinar hacerlo. Ejemplos de conducta Moral Infame pueden incluir (sin ser exhaustivos) insinuaciones o comunicaciones sexuales indeseadas, no pagar deudas, bancarota, daño físico, jugarretas o abuso, robo e interferencia con relaciones familiares. La Empresa dará aviso con treinta 30 Días de anticipación a cualquier Patrocinador de Inscripción o Patrocinador de Colocación cuya Organización esté siendo movida o realineada.

## Sección 5. Plan de Compensación de Ventas

### Lineamientos Generales.

**Puede ganar bonos:** Hay dos formas fundamentales en las que un Distribuidor Independiente de Productos puede ganar bonos: (1) a través de márgenes de beneficio minoristas; y (2) a través de bonificaciones (a veces llamadas comisiones) pagadas sobre las ventas de productos de un Distribuidor y las ventas de otros Distribuidores en su Organización. El éxito de un Distribuidor solo puede provenir a través de la venta sistemática de productos de la Compañía y las ventas de productos dentro de su Organización.

**Margen de Beneficio de Venta al Por Menor.** Los Distribuidores compran productos dōTERRA de la Compañía a precios de mayorista para revenderlos a los clientes, para usarlos como ayudas de ventas o para consumo personal. La Compañía sugiere precios de venta al público y el Distribuidor reconoce que la Compañía puede implementar una política de Ventas por Internet, y puede usar proveedores para monitorear el cumplimiento de tal. Sin embargo, los Distribuidores son libres de establecer su propio precio de venta.

**Bonos y Comisiones.** Las bonificaciones y comisiones están orientadas a recompensar los esfuerzos sostenidos de todos, desde el Distribuidor principiante hasta el Distribuidor profesional experimentado. Los bonos y comisiones disponibles a los Distribuidores incluyen Ventas al Por Menor, Inicio Rápido, Bono de Poder de Tres, Bono Uninivel, Fondo de Desempeño, Fondos para Diamantes y Bono de Club Fundadores. Las bonificaciones y comisiones por ventas fuera de su Mercado Local están sujetas al plan de compensación y a los tipos de cambio de cada Mercado Local. No todos los productos o promociones de la Compañía generan bonos y comisiones. A todos los productos que generarán Bonos o Comisiones se les asigna un valor de Volumen Comisionable y/o un valor de Volumen Personal.

## **A. Definiciones**

**Agrupación:** Un término utilizado en el Bono Poder de Tres. Una Agrupación consta de 500 o más VP de pedidos de LRP en un período de comisión mensual vendidos a Distribuidores y Clientes Mayoristas en el primer nivel de patrocinador del Distribuidor, excluyendo los pedidos de inscripción y reactivación. Las agrupaciones no incluyen productos canjeados con crédito de producto.

**Calificadoras:** Una Calificadora es un Distribuidor Inscrito quien alcanza un rango designado dentro de un tramo separado a su Inscriptor. Una Calificadora para los rangos Platino y superiores, también incluye una Calificadora por compresión de rango, lo cual permite que un Platino o superior califique para el rango utilizando el Distribuidor que califique más alto en cada una de las líneas descendentes de sus patrocinadores, siempre que dicho Distribuidor calificado también esté entre de la línea descendente del Inscriptor. A los efectos de la calificación de rango de un Inscriptor, cada Calificadora debe estar dentro de una línea descendente de patrocinador separada del Inscriptor.

**Cliente Minorista:** Un cliente minorista es una persona con una cuenta minorista. Los Distribuidores que son compensados por los pedidos de Clientes Minoristas no reciben compensación adicional a través de otras comisiones y bonificaciones.

**Programa de Recompensas (LRP):** Un programa que permite que los pedidos de suscripción mensual se procesen de acuerdo con la plantilla de un miembro.

**Volumen Calificado (QV):** El VP individual de un Distribuidor y el VP de su Cliente Minorista inscrito personalmente en un período de comisión mensual. VC no incluye productos canjeados con Crédito de Producto.

**Volumen Comisionable (VC):** El VC del pedido de ventas se convierte a la divisa de un mercado local y se expresa en la divisa en la que se vende el pedido de ventas o se realiza la transacción. El VC está determinado por el precio de los productos por parte de la Compañía y se utiliza para calcular las comisiones de ventas de un Distribuidor en el período de comisión aplicable. El VC no incluye los productos canjeados con Crédito de Producto.

**Volumen de Crecimiento del Equipo (VCE):** La suma del VP en un periodo de comisión mensual vendido a los Inscritos nuevos o reactivados dentro del nivel de árbol de patrocinadores designado por un Distribuidor en los doce (12) períodos de comisión mensuales anteriores. El VP en el mes de inscripción o reactivación inicial de un Afiliado no está incluido en el VCE. El mes de Afiliado de un Distribuidor es determinado por la Compañía a partir de la fecha del cálculo de bonos y comisiones de la Compañía. El VCE no incluye la compresión, el volumen de ventas ni los productos canjeados con Crédito de Producto.

**Volumen de Crecimiento Personal (VCP):** La suma de VP en un período de comisión mensual de las órdenes de LRP vendidas por un Distribuidor Independiente de Productos a sus Inscritos personales que se inscribieron en

los 12 períodos de comisión mensuales anteriores. El VP en el mes de inscripción inicial de un Afiliado no está incluido en el VCP. El Afiliado de un Distribuidor es determinado por la Compañía a partir de la fecha del cálculo del bono de la Compañía. VCP no incluye productos canjeados con Crédito de Producto.

**Volumen de la Compañía doTERRA (VCD):** El Volumen de la Compañía doTERRA es la cantidad total de VC convertido a USD vendido a todos los Clientes Mayoristas y Clientes Minoristas en un período de comisión mensual. El VCD no incluye productos redimidos con Crédito por Producto.

**Volumen del Mercado Local:** El VC colectivo de todos los Distribuidores que viven en un Mercado Local designado. El Volumen del Mercado Local es un término utilizado para definir el Bono del Fundador.

**Volumen Organizacional (VO):** El volumen total de ventas, dentro del cual se encuentra el volumen personal, medido en VC de un Distribuidor y de todos los demás Distribuidores, Clientes Mayoristas y Clientes Minoristas en la Organización del Distribuidor. El VO no incluye los productos canjeados con Crédito por Producto.

**Volumen Personal (VP):** A cada producto comisionable vendido a través de la cuenta de un miembro se le asigna un valor en puntos de producto. VP es el valor total en puntos de la cuenta individual de un Distribuidor Independiente de Productos o Cliente Mayorista en un período de comisión mensual. No todos los productos tienen un valor en puntos de producto comisionable. VP no incluye productos canjeados con Crédito de Producto.

## B. Bono de inicio rápido

**Visión general.** Se paga semanalmente un Bono de Inicio Rápido a los patrocinadores de inscripción por todo VC vendido a los miembros Reactivados, nuevos inscritos como Distribuidores Independientes y Clientes Mayoristas en sus primeros sesenta (60) días. El Bono de Inicio Rápido se paga a los Inscriptores de primer, segundo y tercer nivel del nuevo Distribuidor y Clientes Mayoristas.

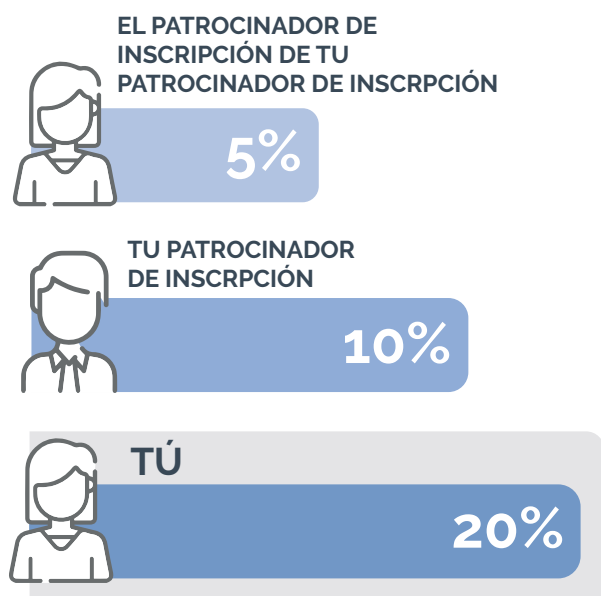
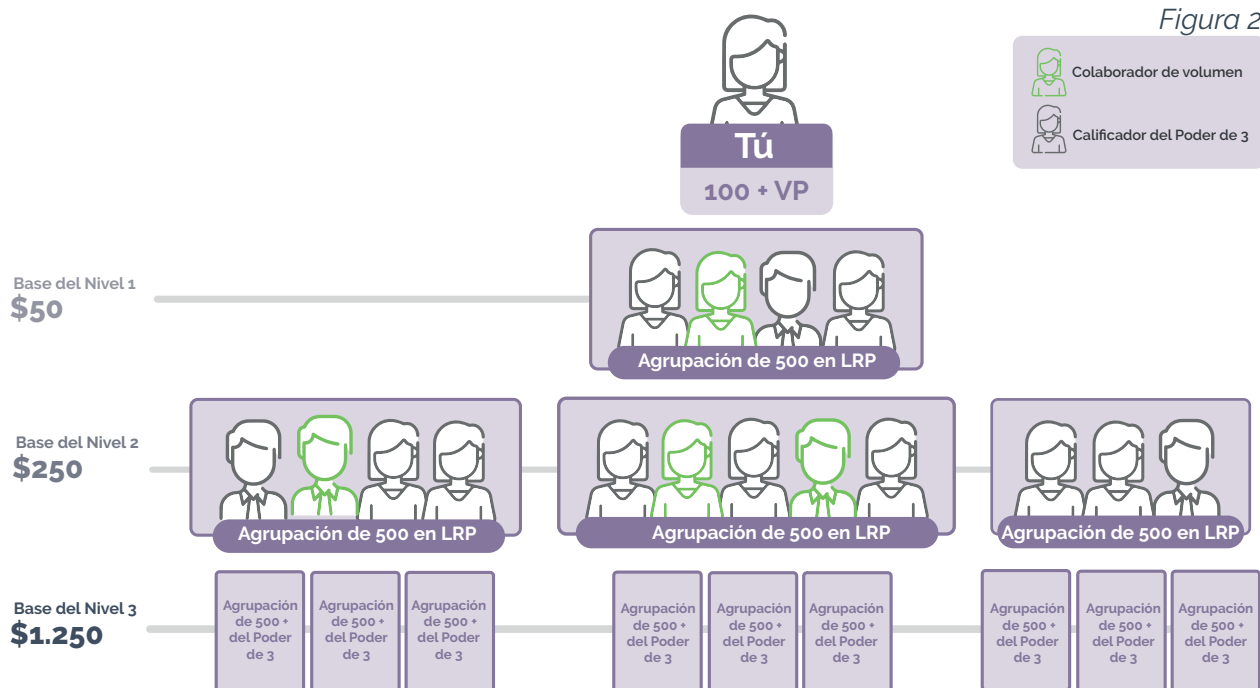


Figura 1

Para calificar para el Bono de Inicio Rápido, cada Inscriptor debe: (1) tener una plantilla de Orden de LRP establecida para comprar por lo menos 100 VP para el mes antes de la calculación del bono de Inicio Rápido, y (2) hacer una Orden de LRP Calificada. Los Bonos no ganados no se asignan a ningún otro Inscriptor. Los Bonos de la semana previa (lunes a domingo) se calcularán y determinarán el miércoles de cada semana. No se paga el Bono Uninivel por estas órdenes.

## C. Bono Poder de Tres

**Visión General.** El Bono Poder de Tres es un bono mensual que se paga a un Distribuidor que puede ser de \$50, \$250 o \$1,250 USD. Un Distribuidor también puede aumentar su Bono Poder de Tres hasta \$500. Los bonos Poder de Tres no están disponibles para los Distribuidores en su primer mes de inscripción. A continuación, se detallan los requisitos necesarios para cada bono de Poder de Tres.



**Bonificación de Poder de Tres de Nivel 1.** Para calificar para el bono de \$50, dentro de un período de comisión mensual, un Distribuidor debe tener pedido(s) de LRP por un total de 100 VP o más y lograr una Agrupación que contenga un mínimo de 100 VP de LRP que se venda a un Distribuidor o Clientes Mayoristas inscritos personalmente por el Distribuidor.

**Bonificación de Poder de Tres de Nivel 2.** Para calificar para el bono de \$250, dentro de un período de comisión mensual, el Distribuidor primero debe cumplir con los requisitos para el Bono Poder de Tres de Nivel 1. Luego, el Distribuidor debe obtener un rango mínimo de Élite y tener tres Distribuidores patrocinados en su primer nivel, cada uno de los cuales deben tener una Agrupación propia y calificar al Bono de Poder de Tres. Un Distribuidor puede calificar para un Bono Poder de Tres de Nivel 2, siempre y cuando se cumpla el requisito del Bono de Poder de Tres, sin que un Distribuidor en esa cadena de patrocinio califique para un Bono Poder de Tres.

**Bonificación de Poder de Tres de Nivel 3.** Para calificar para el bono de \$1,250, dentro de un período de comisión mensual, el Distribuidor primero debe obtener el rango mínimo de Plata y cumplir con los requisitos para el Bono Poder de Tres Nivel 2. Sus tres Distribuidores patrocinados en su primer nivel, cada uno de los cuales ya tienen una Agrupación, deben tener cada uno tres Distribuidores patrocinados que tengan una Agrupación propia cada uno. Un Distribuidor puede calificar para un Bono Poder de Tres de Nivel 3 sin que un Distribuidor en esa cadena de patrocinio califique para un Bono Poder de Tres. Si un Distribuidor obtiene el Bono Poder de Tres de Nivel 3 y los pagos mensuales de Poder de Tres de su Organización superan el 15% del VC de su Organización, entonces el Distribuidor debe alcanzar el rango de Oro o superior para ganar el Bono Poder de Tres de Nivel 3. Si el Distribuidor no alcanza el rango de Oro o superior, el Distribuidor es elegible para ganar hasta el Bono de Poder de Tres de Nivel 2.

**Impulso de Poder de Tres.** Cada mes, un Distribuidor puede ganar un Impulso a su Bono Poder de Tres en función al volumen de su de su PGV. Se gana un aumento de \$50 si califica para un Bono Poder de Tres y tiene un volumen mínimo de 400 PGV. Gana un aumento de \$125 si califica para el Bono Poder de Tres de Nivel 2 o Nivel 3 y tiene 800 o más de volumen PGV. Los bonos de Impulso no son acumulables y una cuenta de Distribuidor solo permite un Impulso por período de comisión mensual.

**Estructura de Poder de Tres.** Si un Diamante Azul o superior califica para un bono de Poder de Tres de \$ 1,250 en un período de comisión mensual, también puede calificar para recibir el pago en una segunda estructura. Los Distribuidores, los Clientes Mayoristas y el volumen de ventas que los acompaña se utilizan para calificar en la primera estructura de Poder de Tres, no se pueden usar para calificar en la segunda estructura de Poder de Tres.

Todos los Distribuidores que calificaron para ganar en múltiples estructuras de Poder de Tres el 31 de diciembre de 2024 o antes, serán elegibles para continuar ganando niveles de bonos en las estructuras adicionales existentes, siempre que cada estructura existente cumpla con los nuevos requisitos del bono Poder de Tres. En el caso de que una estructura no gane seis (6) veces, dicha estructura ya no será elegible como una estructura adicional de Poder de Tres.

#### D. Comisión Uninivel

**Descripción General para Distribuidores de Comisión Uninivel.** La comisión uninivel se paga a los Distribuidores cada mes. La comisión uninivel se calcula sobre el VC mensual de las ventas a la Organización del Distribuidor. La comisión uninivel de un período de comisión en particular depende del rango mensual que el Distribuidor logró. Los requisitos de Volumen Calificado, rango y Volumen Organizacional deben cumplirse cada mes. Las ventas sobre las que se pagan las comisiones de inicio rápido no se incluyen en el volumen de un solo nivel (véase la Figura 3).

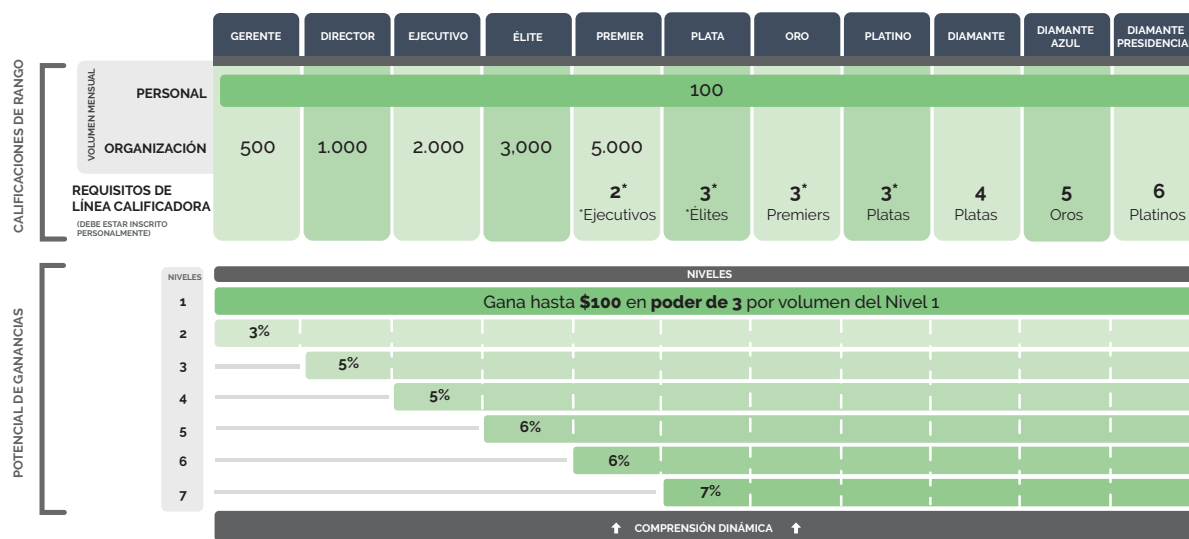


Figura 3

**Alcanzando Rangos.** Para alcanzar un Rango, se debe alcanzar los requisitos mensuales mínimos de Volumen Calificado y Volumen Organizacional de dicho rango. Por ejemplo, el rango de gerente requiere 100 Volumen Calificador y 500 VO.

**Rango y Niveles.** Cada rango corresponde al número de niveles organizativos de los cuales el Distribuidor puede recibir compensación (véase la Figura 3). Por ejemplo, el Rango de Ejecutivo recibe compensación de los niveles 2, 3 y 4. Generalmente, a medida que el Distribuidor avanza de Rango, se le paga por niveles más profundos de su Organización, hasta que llega al Rango de Plata. Todos los Rangos de Plata a Diamante Presidencial son elegibles para ganar de niveles 2 a 7.

El porcentaje que se paga al Distribuidor también cambia de nivel a nivel. Como se delinea en la Figura 3, el uninivel inicial paga el tres por ciento (3%) y el porcentaje aumenta a través de calificación hasta llegar al siete por ciento (7%) en el séptimo nivel. La comisión acumula niveles de pago, de modo que un ejecutivo recibirá el tres por ciento (3%) para el nivel único, más el cinco por ciento (5%) para los dos niveles siguientes respectivos.

Para recibir el porcentaje completo de los dos niveles más profundos de comisión uninivel, los Distribuidores que alcancen los Rangos Élite a Oro deben cumplir con los siguientes límites de VCE requeridos en cada período de comisión mensual: Los Élite deben tener al menos 100 VP vendidos a un Distribuidor o Cliente Mayorista inscrito personalmente y un mínimo de 300 VCE dentro de sus primeros tres (3) niveles de patrocinador; Los Premiers deben tener un mínimo de 400 VCE dentro de sus primeros cuatro (4) niveles de patrocinador; Los Plata deben tener un mínimo de 500 VCE dentro de sus primeros cinco (5) niveles de patrocinador; y los Oros deben tener un mínimo de 600 VCE dentro de sus primeros seis (6) niveles de patrocinador.

**Calificadoras y Fichas.** Para alcanzar ciertos rangos, un Distribuidor debe tener Calificadoras Calificadas en sus Calificadoras de patrocinador separados. Por ejemplo, un Distribuidor que desee alcanzar el Rango de Plata debe tener tres (3) Calificadoras para la Élite inscritos personalmente en Calificadoras de patrocinadores separados. Se permite que los Distribuidores de Rango Platino y superiores tengan Calificadoras Calificadas inscritas personalmente en Calificadoras de patrocinadores separados, o Calificadoras Calificadas por compresión de rango. Las Calificadoras Calificadas por compresión de rango permiten a los rangos Platino y superiores calificar para el rango utilizando el Distribuidor que califica más alto en cada una de sus líneas descendentes de patrocinadores, siempre que dicho Distribuidor calificado también esté dentro del árbol de patrocinador de inscripción (véase la Figura 3).

**Compresión.** El Plan de Compensación de doTERRA maximiza los Bonos pagados a los Distribuidores a través de la Compresión. Cuando el rango de un Distribuidor no califica al Distribuidor para recibir un Bono de un nivel asociado con rangos más altos el bono se desplaza hacia arriba y es pagado a los Distribuidores con rangos superiores que califiquen para el bono en el nivel más alto, excepto cuando un Élite a Oro no califica para sus dos niveles más profundos de Comisión Uninivel.

#### E. Grupos de Bonificación: Una Bonificación Basada en el Rendimiento del Liderazgo.

**Visión general de los Fondos de Bonificación.** Los Fondos de Bonificación se ganan y pagan cada mes a los rangos Premier y superiores. Los Fondos de Bonificación representan colectivamente el cinco por ciento (5%) del Volumen de la Compañía (VCD) de doTERRA: La Pila de Empoderamiento (1.5%), La Pila de Liderazgo (2%) y La Pila de Rendimiento (1.5%). Un Distribuido Califica para que se le pague de estos Fondos cuando el Distribuidor cumple con los requisitos de rango y de grupo designado en un mes en particular. El bono mensual de una acción es igual al porcentaje de la Pila designada (1.5%, 1.5% o 2%), lo cual es multiplicado por el VCD para el mismo periodo mensual de comisiones, y dividido por el número de acciones de los Distribuidores que han calificado para una acción o acciones en el mes (véase la Figura 4).

PAGADO COMO RANGO	PREMIER	PLATA	ORO	PLATINO	DIAMANTE	DIAMANTE AZUL	DIAMANTE PRESIDENCIAL
		Fondos de liderazgo			Fondo Diamantes	Fondo Diamantes Azules	Fondo Diamantes Presidenciales
#DE POSIBLES ACCOINES		1	5	10	2   4	2   4	2   4
REQUISITO DE CRECIMIENTO		-	-	-	6.000	12.000	18.000
% DE CV		2%			1%	1%	1%
		Fondos de Empoderamiento			Fondos de de Desempeño		
#DE POSIBLES ACCOINES	1	1	2	1   3	3   4	3   6	3   8
REQUISITO DE CRECIMIENTO	1 acción por inscripción de 100 VP				6.000	12.000	18.000
% DE CV	1.50%				1.50%		

Figura 4

**Participación en la Pila de Empoderamiento.** Un Distribuidor que ha calificado como Premier, Plata, u Oro y que inscriba a un nuevo distribuidor o cliente mayorista con 100 VPS o más 100 VP o más a un nuevo Distribuidor o Cliente Mayorista en un mes, recibirá una (1) acción de participación en la Pila de Empoderamiento. Un Distribuidor Nivel Oro puede calificar para una segunda acción de participación si vende 100 VP o más a un nuevo Distribuidor o Cliente Mayorista adicional en el mismo período de comisión mensual. Las acciones de participación no se acumulan de un rango al siguiente. El bono mensual de una acción de participación es igual al porcentaje del grupo designado (1.5%) multiplicado por el VCD para el mismo período de comisión mensual, y dividido por la cantidad de acciones de Distribuidores que han calificado para una participación en el período de comisión mensual.

**Participación en la Pila de Liderazgo.** Cada Distribuidor de Nivel Plata recibirá una (1) acción de participación en la pila de Liderazgo. Cada Distribuidor de Nivel Oro recibirá cinco (5) acciones de participación en la pila de Liderazgo. Finalmente, Cada Distribuidor de Nivel Platino recibirá diez (10) acciones de participación en la pila de Liderazgo. Un Distribuidor puede ganar una (1) acción adicional por cada mes si el Distribuidor es un Inscriptor de un Élite que alcanza el rango como primerizo ese mes. Las acciones no se acumulan de un rango al siguiente. Por ejemplo, un Distribuidor que pasa de Plata a Oro tiene derecho a cinco (5) acciones, y no una (1) acción del grupo Plata y cinco (5) del grupo Oro. El bono mensual de una acción es igual al porcentaje del fondo designado (2%) multiplicado por el VCD para el mismo mes, y dividido por la cantidad de acciones de los Distribuidores que han calificado para una acción en el mes.

**Acciones en la Pila de Rendimiento.** Cada Platino recibe una (1) acción en la Pila de Rendimiento. Cada Diamante, Diamante Azul y Diamante Presidencial reciben tres (3) acciones en la Pila de Rendimiento. Un Distribuidor puede ganar dos (2) acciones adicionales durante el mes si el Distribuidor es el Inscriptor de un Distribuidor que alcanza el rango Premier por primera vez ese mes. Un Distribuidor también puede ganar acciones adicionales de la Pila de Rendimiento al cumplir con el límite de VCE aplicable dentro de sus primeros siete (7) niveles de patrocinador en cada período de comisión mensual. Un Platino gana dos (2) acciones adicionales cuando cumple con un mínimo de 4.000 VCE. Hasta el 1 de enero de 2026, un Diamante gana una (1) acción adicional, un Diamante Azul ganará tres (3) acciones adicionales y un Diamante Presidencial ganará cinco (5) acciones adicionales sin un VCE mínimo. A partir de entonces, el adicional de un Diamante (1) requiere un mínimo de 6.000 VCE. Las tres (3) acciones adicionales de un Diamante Azul requieren un mínimo de 12.000 VCE. Las cinco (5) acciones adicionales de un Diamante Presidencial requieren un mínimo de 18,000 VCE. Los límites de VCE aplicables se actualizarán periódicamente y se publicarán en [www.doTERRA.com](http://www.doTERRA.com). Las acciones no se acumulan de un rango al siguiente.

El bono mensual de una acción es igual al porcentaje del grupo designado (1.5%), multiplicado por el VCD para el período de comisión mensual y dividido por la cantidad de acciones de Distribuidores que han calificado para una acción o acciones en el período de comisión mensual.

#### **F. Fondos para Distribuidores Rango Diamante** (Un bono basado en el desempeño del liderazgo)

**Visión general de los Fondos para Distribuidores Rango Diamante.** Los Fondos para Distribuidores rango Diamante funcionan de manera similar a los Fondos de Bonificación. Los Fondos se ganan y se pagan cada mes. Los Fondos para Distribuidores Diamante se pagan además de las acciones ganadas en la Pila de Rendimiento. Al igual que los Fondos de Bonificación, las acciones no se acumulan de un rango al siguiente. El bono mensual de una acción es igual al porcentaje del grupo designado (1%), multiplicado por el Volumen de la Compañía (VCD) de doTERRA para el mismo período de comisión mensual, y dividido por el número de acciones de los Distribuidores que han calificado para una acción o acciones en el período de comisión mensual (véase la Figura 5).

PAGADO COMO RANGO	DIAMANTE	DIAMANTE AZUL	DIAMANTE PRESIDENCIAL
	Fondo Diamantes	Fondo Diamantes Azules	Fondo Diamantes Presidenciales
# DE POSIBLES ACCIONES	2   4	2   4	2   4
REQUISITO DE CRECIMIENTO	6000	12,000	18,000
% DE CV	1%	1%	1%

Figura 5

**Acciones en Fondos para Distribuidores Rango Diamante.** Los Fondos para Distribuidores RangoDiamante, Los Fondos para Distribuidores Rango Diamante Azul, y los Fondos para Distribuidores Rango Diamante Presidencial cada una equivale a un por ciento (1%) del VCD total en el período de comisión mensual. Véase la figura 5. Cada Diamante, Diamante Azul y Diamante Presidencial que califique recibirá dos (2) acciones en cada período de comisión mensual. Un Diamante, un Diamante Azul y un Diamante Presidencial pueden ganar dos (2) acciones adicionales en un período de comisión mensual cuando cumplan con el límite de VCE aplicable dentro de sus primeros siete (7) niveles de patrocinador. El límite de VCE de un Diamante es de 6.000. El límite de VCE de un Diamante Azul es de 12.000. El límite de VCE de un Diamante Presidencial es de 18.000. Los límites de VCE aplicables se actualizarán periódicamente y se publicarán en [www.doTERRA.com](http://www.doTERRA.com).

**Acciones únicas adicionales en Fondos de Diamante.** Un Diamante Presidencial, un Diamante Azul y un Diamante pueden calificar para acciones adicionales de la siguiente manera: Un Diamante Presidencial recibirá una acción de una vez para la Pila de Diamante Presidenciales cuando otro Distribuidor alcance por primera vez el rango de Plata y el Distribuidor haya sido inscrito personalmente por el mismo Diamante Presidencial. Un Diamante o un Diamante Azul recibirá una acción de una vez en la Pila de Diamante o en la Pila de Diamante Azul cuando otro Distribuidor alcance por primera vez el rango Premier y dicho Distribuidor haya sido inscrito personalmente por el Diamante o el Diamante Azul mismo.

#### G. Fundadores - Un bono basado en el desarrollo del mercado.

**Visión general.** Como incentivo para los Distribuidores que hacen negocios en nuevos Mercados Locales, dōTERRA ofrece un Bono de Fundadores basado en el desarrollo del mercado. El Bono de Fundadores se paga anualmente. Un Fundador es uno de un número predeterminado de Distribuidores en un Mercado Local que es uno de los primeros en alcanzar y continuar manteniendo ciertos requisitos establecidos por la Compañía para ese mercado. Un Fundador compartirá con otros Fundadores un bono basado en un cierto porcentaje del Volumen del Mercado Local.

**Calificación.** Las calificaciones de cada mercado se publicarán en la sección específica del mercado local en [dōTERRA.com](http://dōTERRA.com). Cada período de calificación será de doce meses, a menos que se indique lo contrario. Una vez que un Distribuidor alcance la posición de Fundador, cada año debe calificar, sin compresión de rango, para mantener la posición alcanzando las calificaciones predeterminadas para ese período de doce meses. La Compañía publicará un aviso de cambio en las calificaciones antes del comienzo del próximo período de calificación.

En el caso de que un Fundador no recalifique o pierda el puesto de Fundador, el puesto ya no estará disponible para el Fundador o para otro Distribuidor y dejará de existir. El porcentaje de interés no cambiará si cambia el número actual de fundadores calificados. Los puestos de fundador son exclusivos de los Distribuidores que

calificaron inicialmente. El cargo no puede ser transmitido, transferido, regalado o vendido a otro Distribuidor o Persona y no se extiende más allá de la muerte del Fundador individual. No se ofrecerán puestos de fundadores en todos los mercados.

La Compañía se reserva el derecho de ofrecer, a su discreción y previa notificación y aprobaciones adecuadas de las autoridades pertinentes, Bonos de Fundadores adicionales, cada versión de los cuales corresponderá y se pagará de ciertos bloques de ventas designados de Volumen de Mercado Local.

## **H. El Programa de Recompensas**

**Visión General.** Los Vendedores y los Clientes Mayoristas pueden asegurarse de recibir entregas mensuales de productos dōTERRA inscribiéndose en el Programa de Recompensas (LRP). LRP elimina el inconveniente de realizar pedidos mensuales manualmente.

**Obtención de Créditos de Productos.** El Pedido inicial de LRP de un Distribuidor o Cliente Mayorista puede ser elegible para Créditos de Productos, y los Pedidos subsiguientes de LRP que sean de al menos 50 VP cada mes son elegibles para Créditos de Productos cada mes.

**Canje de Créditos de Productos.** Después de que el Distribuidor o el Cliente Mayorista haya sido participante de LRP durante sesenta (60) días, puede canjear Créditos de Producto por productos. Los créditos de productos de LRP se pueden canjear durante doce (12) meses a partir de la fecha de emisión, después de lo cual caducan. Los créditos se pueden canjear por una tarifa determinada por cada mercado local, por cada canje de 100 créditos de productos, llamando a la línea de servicio al cliente. Los productos obtenidos con créditos de productos de LRP no se pueden revender, ni se pueden devolver dichos productos. Si se devuelven productos, la Compañía tiene derecho a recuperar y deducir el monto de los Créditos de Productos que se utilizaron para adquirir los productos devueltos contra cualquier adjudicación de Créditos de Productos futuros. Los pedidos de canje no tienen VP y no se pueden combinar con otros pedidos de productos. Los créditos de productos no tienen valor de canje en efectivo y no son transferibles. Todos los créditos de productos se cancelarán si se cancela la participación en el programa LRP. Un pedido primario de LRP solo puede cancelarse llamando a la Compañía. Cualquier pedido posterior de LRP se puede cancelar en línea.

**Actuar en Nombre de Otra persona.** Un Distribuidor no puede establecer un pedido de LRP en nombre de otro Distribuidor o Cliente Mayorista participante, sin el permiso por escrito del Distribuidor o Cliente Mayorista participante, el cual debe estar registrado en los archivos de la Compañía antes de establecer el pedido. Dicho pedido debe ser pagado por el Distribuidor participante o el Cliente Mayorista y debe enviarse a la dirección principal que figura en la cuenta del participante.

## **I. Disposiciones Generales y Diversas Sobre Remuneraciones**

**Cuenta Multiplicadora de Diamante Presidencial.** Un Vendedor que haya calificado con el rango de Diamante Presidencial durante seis meses consecutivos puede establecer una cuenta multiplicadora ("M1"). La M1 debe colocarse directamente debajo de su cuenta principal de Diamante Presidencial ("PD1"). Una vez que cualquier cuenta multiplicadora califique como Diamante Presidencial durante seis (6) meses consecutivos, la Compañía podrá aprobar la creación de una cuenta multiplicadora adicional (por ejemplo, M2, M3), la cual deberá colocarse en la primera línea de la cuenta multiplicadora inmediatamente anterior y no podrá colocarse en ningún otro lugar dentro de la Organización. Una cuenta multiplicadora permite a un Vendedor ganar un nivel adicional de comisión unilevel. Por ejemplo, una M1 permite que un Diamante Presidencial gane un octavo (8.º) nivel de bono unilevel.

La cuenta multiplicadora solo calificará para recibir comisiones en cada mes en que la cuenta PD1 sea pagada como Diamante Presidencial. Si la cuenta PD1 no califica como Diamante Presidencial en un mes determinado, la cuenta multiplicadora no calificará para recibir comisiones durante ese mes. De igual manera, una cuenta multiplicadora adicional (por ejemplo, M2, M3) solo calificará para recibir comisiones en cada mes en que la PD1 y cada cuenta multiplicadora anterior sean pagadas como Diamante Presidencial. Por ejemplo, para recibir comisiones en una cuenta M2, la PD1 y la M1 del Vendedor también deben calificar para pago como Diamante Presidencial en el mismo período de comisiones.

Una cuenta multiplicadora no puede utilizarse como pierna calificadora para el avance de rango de la PD1 ni de otra cuenta multiplicadora. Una cuenta multiplicadora tampoco puede calificar a la PD1 ni a otra cuenta multiplicadora para el bono Poder de tres. A las cuentas multiplicadoras no se les permite utilizar compresión de rango para calificar utilizando una pierna calificadora que también sea utilizada por la PD1 u otra cuenta multiplicadora.

Si una PD1 corre el riesgo de no calificar para el rango debido a una pierna no calificada, el Vendedor podrá utilizar una pierna calificada de una cuenta multiplicadora hasta cuatro (4) veces en un año calendario para calificar su PD1. Sin embargo, la pierna calificada de la cuenta multiplicadora utilizada para la PD1 no calificará también a la cuenta multiplicadora para rango. El volumen de ventas patrocinado a la cuenta multiplicadora seguirá contando para el bono Poder de tres de la cuenta multiplicadora.

El PGV y el TGV de la PD1 y de las cuentas multiplicadoras se combinarán en un único cálculo del PGV o TGV del Vendedor con rango de Diamante Presidencial.

**Bonificaciones o Recompensas Especiales o Promocionales.** De vez en cuando, se ofrecen bonificaciones o promociones especiales a los Distribuidores y a los Clientes. Los productos ofrecidos de esta manera pueden o no tener ningún valor de VP y es posible que no califiquen para que un Distribuidor obtenga comisiones o bonificaciones que resulten del pedido de estos productos. Los detalles de cada una de estas ofertas estarán disponibles en dōTERRA.com.

**No hay Compensación Únicamente por Inscribir a Otro.** Mientras que a los Distribuidores se les paga por las ventas de productos, un Distribuidor no recibe compensación por inscribir o patrocinar a otros Distribuidores únicamente.

**Sin Compensación Garantizada.** Al igual que con cualquier otra oportunidad de venta, la compensación obtenida por los Distribuidores varía significativamente. El costo de convertirse en un Distribuidor es muy bajo. Las personas se convierten en Distribuidores por varias razones. La mayoría de los que desean simplemente disfrutar de los productos de la Compañía a precios mayoristas se inscribirán como Clientes Mayoristas, pero también pueden inscribirse como Distribuidores. Algunos se unen al negocio para mejorar sus habilidades o para experimentar la gestión de su propio negocio. Otros se convierten en Distribuidores, pero por diversas razones, nunca compran productos de la Compañía. En consecuencia, muchos Distribuidores nunca califican para recibir bonos y comisiones. Los Distribuidores no tienen garantizado un ingreso específico ni ningún nivel de ganancias o éxito. El beneficio y el éxito de un Distribuidor solo puede provenir a través de la venta exitosa de productos y las ventas de otros Distribuidores dentro de la Organización del Distribuidor. Todo el éxito se basa principalmente en los esfuerzos de cada Distribuidor.

**Esfuerzo.** Generar una compensación significativa como Distribuidor requiere tiempo, esfuerzo y compromiso considerables. Este no es un programa para hacerse rico rápidamente. No hay garantías de éxito financiero.

**Inclusión en un Período de Bono.** Una Persona debe convertirse en un Distribuidor aprobado antes del último día del período de comisión aplicable para ser incluida en los cálculos de bonificación y calificación de ese

período de comisión. A falta de una excepción autorizada, las ventas de productos deben completarse y el pago debe recibirse antes del último día del período de comisión para que se pague o califique para un rango para ese período.

**Condiciones Previas Para el Pago de Bonos y Comisiones.** Los Distribuidores pueden recibir bonificaciones o comisiones solo si cumplen con todos los requisitos del Plan de Compensación de Ventas de dōTERRA y no están en incumplimiento de ninguna obligación material bajo el Contrato. Con el fin de promover las buenas prácticas comerciales, los Distribuidores acuerdan que todos los Bonos y Comisiones pueden estar sujetos a procesos de auditoría de la Compañía.

Para facilitar la recuperación de los pagos en exceso y las excepciones a los Fondos de Bonos y Diamantes debido a devoluciones de productos y/o auditorías, la Compañía puede estimar los montos de los pagos en exceso y luego retener dichos fondos estimados de los pagos mensuales del Fondo de Bonos y del Fondo de Diamantes. La Compañía ajustará regularmente los pagos de los Fondos de Bonos y Diamantes recuperando los sobrepagos reales de los fondos retenidos y/o los pagos futuros del Fondo de Bonos y del Fondo de Diamantes. Si los fondos retenidos exceden los pagos en exceso después de un año desde el pago, la Compañía ajustará regularmente los pagos a los Fondos de Bonos y Fondos de Diamantes de los fondos retenidos.

**Pago de Bonos y Comisiones.** Se paga un bono o comisión al solicitante principal en el Formulario de Acuerdo de Distribuidor correspondiente.

**Calificadoras Concentradas.** En el caso de que el volumen de un tramo de la Organización de un Distribuidor exceda el ochenta por ciento (80%) del volumen total de la Organización del Distribuidor, la comisión total de un solo nivel del Distribuidor no excederá los \$2,000.00 USD si el Distribuidor tiene el Rango de Élite, \$5,000.00 USD si el Distribuidor tiene un rango de Premier, \$11,000.00 USD si el Distribuidor tiene un Rango de Plata, y \$18,000.00 USD si el Distribuidor tiene un Rango de Oro. Una vez que se alcanza el rango de Platino, no hay límite en la comisión uninivel.

**Canje de Crédito de la Empresa.** Si se emite un Crédito de empresa para productos pedidos, pero no disponibles ese mes, el Volumen personal de esos productos solo se incluirá en los cálculos de bonificación, comisión y calificación de rango para el mes en el que se canjee ese crédito.

**Deber de Conservar Documentos.** Cada Vendedor que reciba un bono o comisión se compromete a conservar documentación, durante al menos seis años, que evidencie la venta al por menor de productos y servicios en el mes por el cual se pagó el bono o comisión. Los Vendedores acuerdan poner esta documentación a disposición de la Compañía a solicitud de la Compañía. El no hacerlo constituye un incumplimiento del Contrato y da derecho a la Compañía a recuperar cualquier bonificación o comisión pagada por pedidos en un mes para los que no se conserva la documentación de ventas minoristas.

**Recuperación de bonos y comisiones.** Además de cualquier derecho de recuperación establecido en el Contrato, la Compañía se reserva el derecho de recuperar cualquier bono o comisión pagada a los Distribuidores sobre productos:

- a. Devueltos bajo la Política de Devoluciones de la Compañía;
- b. Devueltos a la Compañía en virtud de cualquier ley aplicable;
- c. Devueltos en relación con cualquier incidente de mala conducta del Distribuidor, incluidas, entre otras, representaciones no autorizadas o engañosas con respecto a una oferta o venta de cualquier producto o servicio, o una oportunidad del Plan de Compensación de Ventas de dōTERRA; o

- d. Comprado en una cantidad que excede irrazonablemente lo que se puede esperar que se revenda y/o consume dentro de un período de tiempo razonable.

**Pago De Bonos y Comisiones Recuperados.** Al recuperar los pagos de bonos y comisiones según lo dispuesto en esta sección, la Compañía, a su entera discreción, puede requerir el pago directo de un Distribuidor afectado o compensar el monto de la recuperación con cualquier bono y comisión presente o futuro.

**Bonos Devueltos y Tarifas de Cheques.** Ocasionalmente, un Distribuidor puede pedirle a la Compañía que vuelva a emitir un bono perdido o un pago de comisión. La Compañía puede cobrar una tarifa para volver a emitir el pago perdido. Además, la Compañía, a su propia discreción, puede solicitar a la institución financiera emisora que suspenda el pago del cheque/pago original (perdido), y el Distribuidor debe pagar a la Compañía el cargo por suspensión de pago.

**Fondos No Reclamados.** Un Distribuidor que no cobre un cheque a tiempo (según lo determinen las leyes estatales pertinentes) o que no acepte el pago de cualquier bono o comisión pagada por la Compañía, autoriza a la Compañía a cobrar cargos por inactividad, cargos por intereses, tarifas y costos de documentos en la medida permitida por la ley. Los honorarios por documentos no excederán los \$25 USD por documento o notificación enviada al Distribuidor, y el total de los cargos por inactividad, intereses, tarifas y costos de los documentos no excederá los \$50 USD durante un período de doce meses.

## Sección 6. Obligaciones del Vendedor Independiente en Hacer el Negocio de dōTERRA

Como representante independiente de la Empresa ante el público, el Vendedor se obliga a actuar y conducir el negocio de la Empresa de acuerdo con los más altos estándares de conducto profesional, legal y ética (ver también el Código de Ética en la Sección 1).

### A. Afirmaciones de Productos.

- i. **Normas del Ministerio de Salud y del INVIMA.** El Ministerio de Salud y Protección Social y El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamento y Alimentos (“INVIMA”) son las entidades encargadas de ejercer vigilancia sanitaria y control de calidad de medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas alcohólicas, cosméticos, dispositivos, elementos médico quirúrgicos, odontológicos, productos naturales, homeopáticos y los generados por biotecnología, reactivos de diagnóstico y otros que puedan tener impacto en la salud individual y colectiva. El Ministerio de Salud y el INVIMA obligan a la Empresa a contar con los registros sanitarios de los Productos para su importación y comercialización en el país. La Empresa cuenta con todos los registros sanitarios de los Productos comercializados en Colombia.
- ii. **Publicidad y Afirmaciones de Productos.**
  - a. **Información Veraz y Publicidad.** Los Vendedores deberán suministrar a los Clientes Minoristas y demás consumidores finales información clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea sobre los Productos. Adicionalmente, se le prohíbe al Vendedor realizar actos de publicidad engañosa sobre los Productos. El Vendedor declara que conoce y cumplirá a cabalidad las normas del Estatuto del Consumidor (Ley 1480 de 2011 y demás que la modifiquen).
  - b. **Evidencia Científica Comprobada.** Las afirmaciones hechas por la Empresa o sus Vendedores, acerca de los beneficios de salud, desempeño, eficacia, seguridad o ingredientes de los Productos deben basarse en Evidencia Científica Comprobada que sustente las afirmaciones. Esto significa

pruebas, análisis, investigaciones y/o estudios que usen procedimientos generalmente aceptados por expertos en el campo científico relevante que den resultados precisos y confiables y que hayan sido realizados y evaluados en forma objetiva por personas calificadas para hacerlo. Sólo la Empresa, en su criterio exclusivo, puede determinar lo que califica como Evidencia Científica Comprobada. Además, las afirmaciones deben basarse en el uso o los usos aprobados para los Productos por parte del INVIMA.

- c. Limitaciones de Afirmaciones de Curación o Medicamentos.** El Vendedor no puede hacer ninguna afirmación médica ni terapéutica con relación a los Productos ni prescribir los Productos como solución para la prevención o el tratamiento de enfermedades o estados de salud a menos que la Empresa haya recibido permiso del INVIMA y el INVIMA para tales afirmaciones.
- d. Afirmaciones de Productos Aprobadas por la Empresa.** El Vendedor no puede hacer Afirmaciones de Productos que no sean contenidas específicamente en los materiales oficiales de la Empresa para el Mercado Local Abierto (como por ejemplo las Páginas de Información de Productos). Se puede afirmar en general que los Productos son seguros de usar, son específicamente formulados para apoyar el bienestar, y tienen el propósito de mejorar la apariencia personal.

**B. Divulgación de Estatus de Vendedor Independiente.** Al promover dōTERRA o los Productos, el Vendedor debe divulgar el hecho de que es Vendedor Independiente de dōTERRA y que recibe recompensas de la Empresa.

**C. Publicidad y Uso de los Derechos de Propiedad Intelectual de la Empresa.**

#### 1. Definiciones.

**Contenido:** Texto, gráficos, logotipos, cortos de audio, video, fotografías, software o Propiedad Intelectual de la Empresa que se encuentra entre las Herramientas de Ventas Producidas por la Empresa o en sitios de Internet oficiales de la Empresa.

**Contenido Permitido:** Únicamente el Contenido (incluyendo, entre otros folletos, volantes, imágenes, presentaciones y videos) que se cita o publica en los sitios y publicaciones oficiales de la Empresa correspondiente al Mercado Local Abierto en que el Vendedor promueve los Productos o recluta a otras Personas.

**Directrices Específicas Sobre Medios de Comunicación:** Directrices específicas para un Mercado Local Abierto que establecen las normas de uso del Contenido Permitido para un formato en particular. Deben ser observadas y se encuentran publicadas en los sitios y publicaciones oficiales de la Empresa.

**Herramienta de Ventas:** Cualquier material o artículo promocional o de mercadeo, ya sean impresos físicamente o en forma digital, usados para ofrecer o vender Productos, reclutar a candidatos para ser Vendedores, o capacitar a otros Vendedores, los cuales se refieren a la Empresa, los Productos, el Plan de Compensación o la Propiedad Intelectual de la Empresa.

**Herramientas de Ventas Aprobadas por la Empresa:** Herramientas de Ventas designados y aprobados por escrito por la Empresa para el uso en un Mercado Local Abierto específico.

**Herramientas de Ventas Producidas por la Empresa:** Herramientas de Ventas creadas y distribuidas por la Empresa, las cuales son designadas y aprobadas por escrito por la Empresa para el uso en un Mercado Local Abierto específico.

**Medios Basados en Computadoras y Teléfonos:** La transmisión o exhibición de Contenido por correo electrónico, sitios de Internet estáticos o Redes Sociales; y transmisiones o exhibiciones basadas en teléfonos o teléfonos inteligentes.

**Medio Cinematográfico:** Canal electrónico en vivo o grabado a través de los cuales se diseminan noticias, entretenimiento, educación, datos o mensajes promocionales, incluso los medios de divulgación y difusión selectiva tales como televisión, radio, filmes y audio o vídeo. Los Medios Cinematográficos no incluyen los Medios Basados en Computadoras y Teléfonos.

**Mercancía:** Artículo que contenga Propiedad Intelectual de la Empresa y que no sea una Prenda de Vestir, Medio Cinematográfico, Herramienta de Ventas Aprobada por la Empresa, Herramienta de Ventas Producida por la Empresa o Medio Basado en Computadoras y Teléfonos. Las Mercancías incluyen Herramientas de Ventas creadas con el propósito de ser vendidas directa o indirectamente (a terceros).

**Prendas de Vestir:** Camisetas, gorras y otros artículos.

**Propiedad Intelectual de la Empresa:** Toda la propiedad intelectual de la cual es titular la Empresa o sus afiliadas y que reclaman como suya, o reclaman tener el derecho a usarla, incluso, pero sin limitarse a marcas comerciales, marcas de negocios, marcas de servicios y el contenido de sus publicaciones, ya sea que estén o no registradas ante las autoridades gubernamentales competentes.

**Redes Sociales:** Tecnologías basadas en Internet y móviles con el fin de convertir la comunicación en un diálogo interactivo y fluido.

**Sitio Web Replicado de dōTERRA:** Un sitio web propiedad de la Empresa (mydoterra.com) proporcionado al Vendedor para la promoción de los Productos y la oportunidad de dōTERRA.

**Sitio Web Aprobado por dōTERRA:** Un sitio web creado independientemente por el Vendedor, que ha sido aprobado por la Empresa para la promoción de los Productos y la oportunidad de dōTERRA.

- i. **Propiedad Intelectual de la Empresa.** La Propiedad Intelectual de la Empresa incluye activos valiosos. Al usar la Propiedad Intelectual de la Empresa, el Vendedor acuerda y reconoce que existe un gran valor y reputación en conexión con la Propiedad Intelectual de la Empresa, y reconoce que la Empresa posee todos los derechos a la propiedad y que el crédito mercantil, la reputación y el reconocimiento asociados con ella pertenecen exclusivamente a la Empresa. Además, el Vendedor reconoce que la Propiedad Intelectual de la Empresa tiene un significado secundario en la mente del público. La Propiedad Intelectual de la Empresa está protegida por leyes nacionales, federales, provinciales e internacionales que rigen los derechos de autor, las marcas registradas y otros derechos de Propiedad Intelectual de la Empresa. Estos derechos son protegidos en todas sus formas y medios, formatos o soportes, incluyendo entre otros, medios de comunicación y tecnologías existentes o que serán desarrollados en el futuro.

El Contenido de Herramientas de Ventas Aprobadas por la Empresa y sus sitios de Internet oficiales, incluso el texto, gráficos, logotipos, cortos de audio, música, letras de canciones, videos, fotografías, software y otra información son propiedad de la Empresa, sus afiliados o socios, o terceros cuyo uso ha sido autorizado por la Empresa. Puesto que la Empresa no es propietaria de todo el Contenido, la Empresa no puede autorizar lo que no le pertenece para el uso de los Vendedores. Por tales razones, al usar Propiedad Intelectual y Contenido de la Empresa, el Vendedor acuerda usar únicamente el Contenido Permitido tal y como se define y concede expresamente en el Contrato.

- ii. Uso de Contenido Permitido.** En sujeción a las Condiciones de Uso, el Vendedor puede usar el Contenido Permitido en los siguientes casos:
- a.** La creación y uso de Herramientas de Ventas y Medios de Comunicación Basado en Computadora o Teléfono.
  - b.** Con aprobación escrita de la Empresa, en Prendas de Vestir, Medios Cinematográficos, uso en edificios y letreros, Mercancías y anuncios por Internet pagados.
- iii. Condiciones del Uso de Contenido Aprobado.** El uso de Contenido Aprobado se rige por las siguientes condiciones:
- a. Directrices Específicas sobre Medios de Comunicación.** El Contenido Permitido solamente puede ser usado en Prendas de Vestir, Medios Cinematográficos, edificios y letreros, y Mercancía de conformidad con las Directrices Específicas sobre Medios de Comunicación publicada para el Mercado Local Abierto específico en que el Vendedor está haciendo el negocio.
  - b. Contexto y Veracidad.** El Vendedor no puede usar Contenido Permitido en violación del Contrato o fuera de contexto, o inferir significado que no sea el significado expreso del Contenido Permitido, mediante el uso de modificadores, texto adicional u otro contenido. Todo el Contenido tiene que ser veraz y preciso.
  - c. Cumplimiento con la Ley.** El Vendedor no puede usar, y la Empresa no apoya el uso de ningún contenido que viole leyes nacionales, federales, estatales o locales del Mercado Local Abierto, incluso aquellas leyes promulgadas por el Ministerio de Salud, INVIMA, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y otros cuerpos regulatorios respecto a Afirmaciones de Productos.
  - d. Variaciones, Parodias o Abreviaturas.** El Vendedor no puede usar una variación del Contenido Permitido para ningún propósito, incluso equivalentes fonéticos, equivalentes en idiomas extranjeros, parodias o abreviaturas. Los siguientes ejemplos son variaciones inaceptables: “do’TERRA” y “deTIERRA”.
  - e. Eslóganes y Lemas.** El Vendedor no puede modificar (ni añadir a, ni quitar a) en forma alguna los eslóganes o lemas de la Empresa. Por ejemplo: Cambiar “Regalo de la Tierra” por “Regalo Proveniente de la Tierra” o “Regalos Terrestres”.
  - f. Uso Desdeñoso u Ofensivo.** El Vendedor no puede usar el Contenido Permitido en forma desdeñosa, ofensiva o injuriosa.
  - g. Mejor Entorno.** Todo el Contenido Permitido tiene que mostrarse únicamente en el mejor entorno, en forma o contexto tal que refleje favorablemente a la Empresa y sus Productos.
  - h. Aval o Patrocinio de un Tercero.** El Vendedor no puede usar Contenido Permitido en una forma que pudiera implicar una afiliación, aval, patrocinio o apoyo de la Empresa a ningún producto o servicio de terceros, ni a ninguna causa o cuestión política.
- iv. Condiciones Adicionales del Uso en Medios de Comunicación Basados en Computadoras y Teléfonos.** Las siguientes condiciones se aplican:
- a. Sitios de Internet.** El Vendedor que desee tener presencia de dōTERRA en Internet a través de un

sitio web estático puede usar únicamente un Sitio Web Replicado de dōTERRA o un Sitio Aprobado por dōTERRA que cumpla con todas las condiciones del Contrato. Para obtener aprobación para un Sitio Web Aprobado por dōTERRA, se necesita un acuerdo de autorización separado que consiste por escrito con la Empresa, su contenido y aprobación queda a criterio exclusivo de la Empresa. El Vendedor no puede tener ningún otro sitio web independiente que use o muestre marcas comerciales o imágenes (nombre, fotografías o logotipos de dōTERRA, nombres o fotografías de productos dōTERRA, etc.).

- b. Enlazamiento.** Los únicos sitios de Internet que pueden enlazarse a un sitio oficial de la Empresa son los Sitios Web Replicados de dōTERRA. Ningún otro sitio web puede enlazarse a ningún sitio web que mencione dōTERRA o Productos o ejecutivos de dōTERRA.
- c. Encabezados y Títulos.** Salvo en un Sitio Web Replicado de dōTERRA o en un Sitio Web Aprobado por dōTERRA, el nombre “dōTERRA” o similar no puede ser usado en ningún título, subtítulo o encabezado de Medios de Comunicación Basados en Computadoras o Teléfonos.
- d. Redes Sociales.** Si el Vendedor tiene presencia en las Redes Sociales, ya sea personal o comercial, debe revisar el contenido estático regularmente y eliminar cualquier afirmación ilícita que aparezca en las secciones de comentarios o terceros. No se permite el uso de páginas de Facebook, Instagram, Pinterest, blogs, canales de YouTube o Vimeo, y similar con la marca de la Empresa.
- e. Descargo de Responsabilidad.** Cada Medio de Comunicación Basado en Computadoras o Teléfonos deberá indicar claramente que no es medio oficial de la Empresa, y que el propietario del sitio es exclusivamente responsable de su contenido.
- f. Nombres de Dominio.** El Vendedor no puede usar nombres que sean Propiedad Intelectual de la Empresa en un nombre de dominio sin aprobación expresa escrita de la Empresa a través de un acuerdo de uso, y dicha autorización se dará a criterio exclusivo de la Empresa. Ejemplos de uso que no son aceptables: “doTERRA.com”, “doTERRAcolombia.com”, “doTERRAcorporate.com”, etc. El Vendedor debe consultar las Directrices Específicas para Medios de Comunicación de su mercado local. Cuando se solicite, el Vendedor reasignará o transferirá cualquier nombre de dominio que viole esta disposición a la Empresa, sin recompensa de la Empresa.
- g. Lenguaje de Política de Privacidad.** El Vendedor debe implementar una política de privacidad escrita que proteja cualquier información extraída del sitio web para que no sea vendida o usada por ninguna otra persona, debiendo cumplir con la legislación de su mercado local en lo relacionado a protección de datos personales, protección de información confidencial, y derechos de autor, entre otros.
- h. Se Prohíbe Enviar Correo Basura.** El Vendedor no puede enviar correo basura, el cual incluye, pero no se limita a (1) mensajes de correo electrónico no solicitados que contengan cualquier dirección de correo electrónico o de Internet de la cuenta del Vendedor a usuarios en línea; (2) mensajes que contengan la dirección de servicio del Vendedor en grupos nuevos que no estén relacionados con los Productos; (3) crear remitentes falsos en un mensaje de correo electrónico, o publicar en grupos de noticias con la dirección de servicio del Vendedor, dando así la impresión de que el mensaje se originó en la Empresa o su red de Vendedores; y (4) correos electrónicos, faxes, mensajes telefónicos o por medio de servicios de mensajes basados en internet (por ejemplo

WhatsApp, SMS, Facebook Messenger, etc.) no solicitados a listas de personas que no están dentro de la Organización del Vendedor o con quienes el Vendedor no ha tenido una relación comercial o personal previa. Los correos electrónicos no pueden contener ninguna afirmación, declaración de ingresos o testimonio falso.

**vi. Disposiciones Adicionales Sobre Anuncios Publicitarios.**

- a. El Vendedor no puede contestar el teléfono como “dōTERRA” o manifestar que representa a la Empresa o que es más que un Vendedor Independiente de la Empresa.
- b. Ningún anuncio publicitario puede implicar que hay un empleo o puesto de trabajo disponible en la Empresa.
- c. El Vendedor no puede prometer o asegurar un ingreso específico. Cualquier representación sobre una oportunidad de negocio debe ser veraz y no engañosa. Las representaciones sobre el potencial para lograr un estilo de vida rico, ingresos a nivel profesional o ingresos significativos se consideran engañosas si los participantes generalmente no logran tales resultados.
- d. Todo contacto o preguntas de los medios de comunicación tienen que ser referidas inmediatamente al Gerente General local de la Empresa.
- c. No se hará ninguna divulgación a los medios de comunicación, noticiosos, o al público en general con respecto al Contrato sin la aprobación escrita previa del Gerente General local de la Empresa.
- d. Tan pronto lo solicite la Empresa, cualquier Herramienta de Ventas u otro medio que el Vendedor haya preparado o distribuido por sí mismo o mediante terceros, que contenga cualquier Propiedad Intelectual o Contenido de la Empresa, debe ser entregado inmediatamente a la Empresa. El Vendedor debe retener una copia de todas las Herramientas de Ventas, u otro material publicitario que distribuya por un plazo de siete (7) años a partir de la fecha de su distribución.
- e. El Vendedor acuerda exonerar y eximir a la Empresa, y a sus sucesores, cesionarios, empleados y agentes de cualquiera y toda responsabilidad, retribución monetaria, reclamo y/o demanda originada o relacionada con la creación y el uso de cualquier propiedad intelectual de un tercero, o de la Empresa, incluyendo cualquier reclamo de difamación o declaraciones falsas.

**vii. Reconocimiento y Protección de Derechos.**

- a. **Reconocimiento de Derechos.** El Vendedor acuerda que todo el Contenido Permitido es propiedad exclusiva de o licenciado a dōTERRA Holdings, LLC. Salvo por los derechos limitados concedidos por el Contrato, por el término del Contrato, el Vendedor reconoce que la Empresa por este medio es propietaria de y se reserva todos los derechos de propiedad intelectual y derechos conexos, para todos los propósitos. El Vendedor acuerda ayudar a la Empresa a proteger los derechos de la Empresa sobre la Propiedad Intelectual cuando así lo requiera la Empresa.
- b. **Defensa de Derechos.** El Vendedor acuerda ayudar a la Empresa, en el grado que sea necesario a efectos de obtener protección o defender cualquiera de los derechos de la Empresa sobre el Contenido Permitido.
- c. **Cesión de Derechos.** El Vendedor acuerda que nada que contenga el Contrato deberá ser

interpretado como una cesión u otorgamiento al Vendedor de ningún derecho, título o participación sobre el Contenido o el Contenido Permitido, entendiéndose que todos los derechos relacionados con los mismos están reservados para la Empresa, salvo por el derecho de usar el Contenido Permitido tal y como se estipula expresamente en el Contrato.

El Vendedor acuerda que, al momento de terminación o vencimiento del Contrato por cualquier razón, se considerará que el Vendedor ha cedido, transferido y traspasado a la Empresa todo derecho comercial, plusvalía, reconocimiento o reputación comercial, título u otro derecho sobre la Propiedad Intelectual de la Empresa que pudiera haber sido obtenido por el Vendedor o que pudiera haber sido concedido al Vendedor en el desempeño de cualquier labor cubierta por este medio, y que el Vendedor otorgará todos y cualquier instrumento requerido por la Empresa para perfeccionar dichos derechos. Dichas cesiones, transferencias o traspasos se harán sin otra retribución que no sean las contenidas en el Contrato.

- d. Rescisión de Derechos.** El Vendedor no puede rescindir los derechos concedidos por la Empresa en esta sección 6C. Los derechos del Vendedor concedidos en esta sección pueden ser rescindidos por la Empresa mediante aviso inmediato sin la oportunidad de restaurarlos si el Vendedor realiza cualquiera de las siguientes acciones: (1) comete cualquier acto de deshonestidad; (2) incumple o se rehúsa a cumplir cualquier otra obligación creada por el Contrato o cualquier otro acuerdo entre el Vendedor y la Empresa o sus afiliados; (3) hace cualquier declaración engañosa relacionada con la adquisición de los derechos aquí concedidos o participa en conducta que dé a la Empresa o a su operación y reputación una imagen desfavorable; o (4) es hallado culpable de un delito grave o cualquiera otra conducta criminal que sea relevante con relación al Contrato.

En caso de rescisión de esta licencia por cualquier razón, el Vendedor inmediatamente cesará todo uso del Contenido Permitido y de allí en adelante no usará ninguna propiedad intelectual, marca o marca comercial similar de la Empresa. La rescisión de la licencia bajo las disposiciones de esta sección se hará sin renuncia de cualquier otro derecho que la Empresa pueda tener contra el Vendedor.

- e. Los Derechos son Personales.** Los derechos y deberes bajo esta sección son concedidos o impuestos a título persona, por lo que el Vendedor no podrá, ni aun en virtud de disposición legal, ceder, gravar, sub-licenciar ni comprometer de ninguna otra manera dichos derechos sin el consentimiento escrito de la Empresa, y dicho consentimiento será concedido o denegado a criterio exclusivo y absoluto de la Empresa.

**viii. Recursos.** El Vendedor reconoce y acuerda que el cumplimiento de los términos de esta sección es necesario para proteger la reputación y reconocimiento comercial y otros intereses de propiedad de la Empresa. Por lo tanto, el Vendedor acuerda que en caso de cualquier violación a esta Sección 6C:

- a.** La Empresa tendrá derecho a interponer medidas cautelares y otros recursos y/o demandar el cumplimiento específico de las obligaciones.
- b.** El Vendedor no se opondrá a dichas medidas, recursos o mandatos alegando que existe otro recurso más adecuado o pertinente según la ley.
- c.** El Vendedor estipula y acuerda que cualquier violación a esta sección causaría daños inmediatos e irreparables a la Empresa, que los daños a la Empresa excederían cualquier beneficio que el Vendedor pudiera derivar, y que la Empresa tendrá derecho, además de cualquier otro recurso que pudiera estar disponible, a medidas cautelares de forma inmediata, temporal, preliminar y

permanente sin fianza, y que dichas medidas podrán extenderse más allá del período de rescisión de esta restricción por un máximo de 1 año a partir de la fecha de la última violación de esta sección. Las disposiciones de esta sección sobrevivirán a la rescisión del Contrato. Nada que contenga el Contrato implica renuncia a ningún otro derecho o recurso que la Empresa puede tener en relación al uso de su información confidencial o a cualquier otra violación al Contrato.

#### **D. Ventas por Internet, en Tiendas Minoristas, Establecimientos de Servicio y Ferias Comerciales**

- i. Ventas por Internet.** El Vendedor no puede vender Productos a través de subastas por Internet o centros comerciales virtuales, incluyendo, pero sin limitarse a, Mercado Libre, Walmart.com, Taobao.com, Alibaba.com, Tmal.com, Tencent platforms, Yahoo.com, eBay.com o Amazon.com. El Vendedor puede vender Productos a través de los Sitios Web Replicados de dōTERRA y los Sitios Web Aprobados por dōTERRA. Productos que hayan sido separados de un kit o paquete no pueden venderse por Internet.
- ii. Ventas en Tiendas Minoristas y Establecimientos de Servicio.** Solo con la aprobación escrita de la Empresa, el Vendedor puede vender Productos y/o promover la oportunidad comercial de la Empresa a través de tiendas minoristas como tiendas de alimentos integrales, tiendas de abarroterías y otros establecimientos similares, o en establecimientos de servicio que brinden servicios relacionados con los Productos, por ejemplo oficinas de médicos y otros profesionales de la salud, clubes de salud, spas y gimnasios. La Empresa puede aprobar o denegar cualquier solicitud de una tienda minorista o establecimiento de servicio por cualquier motivo bajo su absoluto y exclusivo criterio. Las tiendas y los establecimientos pueden usarse como lugares de demostración y puntos de venta solo si la Empresa lo considera razonable para estar en línea con las estrategias y objetivos comerciales y publicitarios previstos de la Empresa.
- iii. Idoneidad de Tiendas y Establecimientos.** La Empresa se reserva el derecho, a criterio exclusivo, de determinar si una tienda o establecimiento es un lugar idóneo para la venta de los Productos. El hecho de que la Empresa conceda permiso en un caso particular no significa renuncia a su derecho de hacer cumplir esta política en cualquiera y todos los demás casos.
- iv. Ventas en Ferias Comerciales.** Con la aprobación de la Empresa, el Vendedor puede exhibir, promover y vender los Productos y la oportunidad de dōTERRA en una feria comercial, evento público o convención (“Convención”), en sujeción de los siguientes requisitos:
  - a.** El Vendedor debe llenar y entregar a la Empresa una solicitud de Convención. La Empresa se reserva el derecho de permitir únicamente un kiosco que represente a la Empresa por Convención, y los derechos exclusivos se conceden a criterio exclusivo de la Empresa. A fin de obtener un kiosco y asegurarse derechos exclusivos, la Empresa debe recibir la solicitud por lo menos cuatro semanas antes de la Convención.
  - b.** El Vendedor no usará la Convención para promover ningún producto, servicio u oportunidad de negocios que no se relacione con dōTERRA.
  - c.** Únicamente Herramientas de Ventas que cumplen con las condiciones del Contrato pueden exhibirse o distribuirse.
  - d.** En ninguna forma el Vendedor mencionará dōTERRA como parte del anuncio publicitario o materiales promocionales, que implique que la Empresa está participando oficialmente en la Convención. En lugar de ello, cualquier material publicitario promocional debe hacer referencia

específica al Vendedor como Vendedor Independiente de dōTERRA, incluso cualquier mapa o listado preparado por el Patrocinador de Colocación de la Convención.

- f. El Vendedor no hará ninguna declaración de ingresos sin usar la divulgación de ganancias actual completa de la Empresa. El Vendedor no puede hacer declaraciones de ingresos de estilo de vida espléndido.
- g. Durante la Convención, el Vendedor debe cumplir personalmente con el Contrato y es responsable de las acciones de toda persona que trabaje en el kiosco de la Convención, todos los materiales distribuidos en la Convención y todos los demás aspectos de participación en la Convención.
- h. Además de los demás recursos estipulados en el Contrato, la Empresa se reserva el derecho de negar la participación del Vendedor en Convenciones futuras debido a cualquier violación a las políticas o del Contrato.

## **E. Negocios Internacionales.**

### **i. Actividades en Mercados No Abiertos.**

- a. Las actividades permitidas al Vendedor en Mercados Locales No Abiertos se limitan a dar tarjetas de negocios y a realizar, organizar o participar en reuniones donde el número de asistentes no sea mayor de cinco (5) y los participantes sean conocidos personales del Distribuidor o de los conocidos personales del Distribuidor que están asistiendo a la reunión. Las reuniones tienen que realizarse en una casa o en un establecimiento público, pero no pueden realizarse en un cuarto privado de un hotel.
- b. Un Vendedor no puede realizar negocios en o con países, personas o grupos contra los cuales Estados Unidos, la Unión Europea u otra autoridad gubernamental aplicable haya impuesto sanciones (incluyendo, pero no limitándose a, la Región de Crimea/Sevastopol, la autodenominada República Popular de Donetsk (DNR)/República Popular de Lugansk (LNR), Cuba, Irán y Corea del Norte).
  - i. Esta prohibición incluye, pero no se limita a, el requisito absoluto de que un Vendedor no exportará, reexportará, transmitirá ni causará la exportación, reexportación o transmisión directa o indirectamente de ningún bien físico, mercancía, bien intangible (como software o tecnología) a ningún país, individuo, corporación, organización o entidad para la cual dicha exportación, reexportación o transmisión esté restringida o prohibida, incluyendo cualquier país, individuo, corporación, organización o entidad bajo sanciones o embargos administrados por las Naciones Unidas, Estados Unidos, la Unión Europea o cualquier otra autoridad gubernamental aplicable.
- c. **Mercados Locales Prohibidos.** Está expresamente prohibido realizar actividades de pre-mercadeo y/o negocios en o con países, personas o grupos contra los cuales Estados Unidos, la Unión Europea u otra autoridad gubernamental aplicable haya impuesto sanciones (incluyendo, pero no limitándose a, la Región de Crimea/Sevastopol, la autodenominada República Popular de Donetsk (DNR)/República Popular de Lugansk (LNR), Cuba, Irán y Corea del Norte). La Compañía se reserva el derecho de designar ciertos Mercados Locales en los que toda conducta de pre-mercadeo está expresamente prohibida. Es responsabilidad de cada Defensor del Bienestar, antes de cada instancia de realizar actividades de apertura de mercado en un mercado no abierto, verificar

mediante contacto actual con la Compañía que el Mercado Local en el que planea realizar esas actividades no sea un Mercado Local prohibido. Un Vendedor puede obtener una lista de Mercados Locales prohibidos llamando a la Compañía.

- d. Todas las técnicas de llamadas en frío (invitando a personas que no son conocidos personales previos del Distribuidor) se prohíben estrictamente en Mercados Locales No Abiertos.
  - e. El Vendedor no puede importar o facilitar la importación, venta, regalo o distribución de Productos, servicios o muestras de Productos de la Empresa in Mercados Locales No Abiertos.
  - f. El Vendedor no puede hacer ningún tipo de anuncio publicitario ni distribuir materiales promocionales que hablen de la Empresa, sus Productos o la oportunidad, salvo Herramientas de Ventas producidas por la Empresa, que sean específicamente autorizadas para su distribución en Mercados Locales No Abiertos.
  - g. El Vendedor no puede solicitar o negociar ningún acuerdo con el propósito de comprometer a un ciudadano o residente de un Mercado Local No Abierto con la oportunidad, con un Patrocinador de Colocación o Patrocinador de Inscripción específico o con una línea de patrocinio específica. Además, el Distribuidor no puede inscribir ciudadanos o residentes de un Mercado Local No Abierto en un Mercado Local Abierto o usando Acuerdos de Distribuidor de un Mercado Local Abierto, a menos que el ciudadano o residente del Mercado Local No Abierto tenga, al momento de la inscripción, residencia permanente y autorización legal para trabajar en el Mercado Local Abierto. Es responsabilidad del Patrocinador de Inscripción y Patrocinador de Colocación cerciorarse de cumplir con los requisitos de residencia y autorización de trabajo. La afiliación o participación en, o el derecho de propiedad sobre una persona jurídica en un Mercado Local Abierto no cumple, por sí sola, los requisitos de residencia o autorización legal para trabajar. Si un participante de un Derecho de Distribución es incapaz de proveer verificación de residencia y autorización de trabajo cuando se lo solicite la Empresa, la Empresa podrá, a criterio exclusivo, declarar al Derecho de Distribución anulado desde su inicio.
  - h. El Vendedor no puede aceptar dinero ni ninguna otra retribución o involucrarse en ninguna transacción financiera con un candidato a Vendedor que alquile, arriende o compre instalaciones con el propósito de promover o realizar negocios relacionados con la Empresa.
  - i. La Empresa se reserva el derecho de designar ciertos Mercados Locales No Abiertos donde se prohíbe expresamente toda conducta de pre-mercadeo Es responsabilidad del Vendedor, antes de realizar actividades de pre-mercadeo en un Mercado Local No Abierto, verificar con la Empresa que dicho Mercado Local No Abierto no es prohibido.
  - j. El Vendedor no puede promover, facilitar o realizar ningún tipo de actividad que exceda las limitaciones establecidas en el Contrato o que la Empresa, a criterio exclusivo, considere contradictorias al negocio o los intereses éticos de la Empresa en su expansión internacional
- ii. **Leyes de Prácticas Extranjeras Corruptas.** En conducir el negocio de la Empresa sobre una base internacional, el Vendedor tiene que cumplir con todas las leyes aplicables relacionado con prácticas corruptas, incluyendo el Foreign Corrupt Practices Act (“FCPA”) de Estados Unidos. Una persona u organización es culpable de violar la FCPA si realiza un pago, oferta, autorización o promesa de pago de dinero o cualquier cosa de valor a un funcionario gubernamental extranjero (incluyendo oficiales de partidos o gerentes de firmas propiedad del estado), o a cualquier otra persona, sabiendo que el pago o

promesa será entregado a un funcionario extranjero con un motivo corrupto con el propósito de (1) influenciar cualquier acción o decisión de esa persona, (2) inducir a tal persona a hacer u omitir cualquier acción en violación de sus deberes legales, (3) agenciarse una ventaja inapropiada o (4) inducir a tal persona a usar su influencia para afectar las acciones o decisiones de un funcionario a fin de ayudar a obtener o retener negocios para o con, o redirigir cualquier negocio a, cualquier persona.

**iii. No Hay Mercados Locales Exclusivos ni Franquicias.** No hay mercados locales exclusivos ni franquicias. El Vendedor tiene el derecho de operar en cualquier Mercado Local Abierto. El Vendedor no puede reclamar ni afirmar ninguna exclusividad de un mercado local ni una provincia u otra región geográfica dentro de un mercado local.

**iv. Violación de la Política Internacional.** Además de otros recursos permitidos por el Contrato, a un Vendedor que no cumpla con cualquier disposición de esta sección se le puede prohibir participar en el mercado internacional afectado por un período considerado apropiado por la Empresa. Esta prohibición podría incluir, pero no limitarse a, lo siguiente:

- a.** Pérdida de sus Derechos de Distribución y patrocinio internacional en el mercado local afectado.
- b.** Pérdida del derecho (por parte del Vendedor y su Línea Ascendente) a Bonos y Comisiones generados en el mercado local respectivo.
- c.** Pérdida, en todos los mercados locales, por un periodo máximo de 1 año, el derecho a privilegios tradicionalmente concedidos a los Vendedores, tales como el reconocimiento en eventos corporativos o en la literatura corporativa y la recepción de materiales de inscripción de Vendedores nuevos antes de la apertura oficial de cualquier mercado local nuevo.
- d.** Un Vendedor que no ha podido participar en un mercado debido al incumplimiento de esta sección debe solicitar a la Empresa por escrito que se le otorgue permiso escrito de participar en el mercado una vez pasado el período de prohibición.

**v. No Hay Renuncia a Otros Derechos.** Las disposiciones de esta sección no representan renuncia a los derechos de la Empresa estipulados en cualquiera otra sección del Contrato.

**vi. Actividad en Mercados Locales.** Los Distribuidores que realizan negocios fuera de su Mercado Local están sujetos y deberán cumplir con el Manual de Políticas de dōTERRA aplicable al Mercado Local en el que el Distribuidor realiza negocios. Los Distribuidores que comercialicen productos fuera de su Mercado Local deberán cumplir con las políticas de reclamo de productos y oportunidades comerciales del Mercado Local aplicables cuando comercialicen la Compañía como una oportunidad comercial o sus productos en el Mercado Local.

## **F. Pago de Impuestos**

**i. Impuesto Sobre la Renta, IVA e Industria y Comercio.** El Vendedor acepta la responsabilidad exclusiva de presentar y declarar todos los impuestos, entre ellos, el impuesto sobre la renta, el IVA y el impuesto de industria y comercio. El Vendedor es responsable de registrarse con las autoridades tributarias nacionales, municipales y de cualquier otro orden que corresponda e informar a la Empresa del régimen fiscal aplicable para las retenciones de pagos de los Productos, Bonos, Comisiones y cualquier otro pago que se le deba hacer al Vendedor por parte de la Empresa. Al grado que lo exija la ley, la Empresa hará las retenciones y enviará a las autoridades tributarias relevantes remesas y notificaciones de las compras de Productos y pagos de Bonos y Comisiones.

- ii. **Impuesto al Valor Agregado (IVA).** La Empresa cobrará el IVA al momento de la venta de los Productos al Vendedor. El IVA se cobrará sobre el precio al que se le venda al Vendedor, calculado a la tarifa tributaria aplicable. Si el Vendedor revende el Producto a un precio superior, será responsabilidad del Vendedor facturar el IVA correspondiente, declarar el IVA generado y el IVA descontable y pagar el impuesto a cargo a las autoridades tributarias, y en general, cumplir con todas las obligaciones tributarias que le correspondan al Vendedor.

## Sección 7. Uso de los Datos de Vendedores Independientes

- A. **Política de Privacidad para Garantizar la Protección de Datos Personales.** La Empresa declara que está comprometida con la protección de los datos personales, y en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 y demás normas que los reemplacen o modifiquen, cuenta con una Política de Privacidad para Garantizar la Protección de Datos Personales, el cual hace parte integral del Contrato. El tratamiento de los datos personales que sean recolectados y tratados en ejecución del presente Contrato se realizara de conformidad con la Política de Privacidad de la Empresa, disponible en el siguiente enlace: [www.doterra.com/CO/es\\_CO](http://www.doterra.com/CO/es_CO).
- B. **Autorización de Uso de Datos Personales del Vendedor Independiente.** Con la suscripción del Contrato el Vendedor da su consentimiento y autorización expresa, voluntaria, informada e inequívoca para que se procesen y usen los datos personales que contiene el Contrato y para que se transfieran dichos datos personales, junto con la información acerca de las actividades de ventas futuras de esta cuenta de Vendedor Independiente, a cualquiera de las empresas subsidiarias y afiliadas de la Empresa en todo el mundo, y a otros Vendedores que estén dentro de la misma Organización o cadena de distribución con el único propósito de administrar las ventas y distribución de Productos y para proporcionar informes a sus Vendedores sobre la actividad de ventas de sus Organizaciones. El Vendedor entiende y reconoce que estas transferencias de datos personales pueden hacerse a países que no tienen un nivel jurídico de protección de privacidad equivalente al que existe en su país de residencia. En el evento que el Vendedor sea Encargado o Responsable del Tratamiento (según se definen estos en la Ley 1581 de 2012) de datos personales deberá obtener la autorización para llevar a cabo el tratamiento de dichos datos por parte de su titular. La Empresa no asume ningún tipo de responsabilidad si el Vendedor no llegará a cumplir con esta obligación que está a su cargo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 1377 de 2013, en los casos en que no sea posible poner a disposición del Titular de la Política de Privacidad para Garantizar la Protección de Datos Personales, la Empresa informará por medio de un aviso de privacidad al titular sobre la existencia de tales políticas y la forma de acceder a la mismas de manera oportuna y en todo caso a más tardar al momento de la recolección de la información personal.

- C. **Uso de Listas de Vendedores y Clientes por el Vendedor.**
  - i. **Listas son Propiedad Confidencial.** Las listas de Vendedores y Clientes, y todos los contactos de ellas generados (“Listas”) son propiedad confidencial de la Empresa. La Empresa ha derivado, compilado, configurado y actualmente mantiene las Listas a través de la inversión de tiempo, esfuerzo y recursos monetarios considerables. Las Listas en sus formas presentes y futuras constituyen activos y secretos comerciales provechosos para los negocios de la Empresa. El derecho de divulgar las Listas y otra información de Vendedores y Clientes mantenida por la Empresa queda expresamente reservado para la Empresa y puede ser negado a criterio de la Empresa o en cumplimiento de políticas de la Empresa o disposición legales vigentes.

- ii. **Listas Personalizadas.** La Empresa provee una porción singularmente personalizada de las Listas a los Vendedores (los “Receptores”). Cada porción de la Lista proporcionada contiene únicamente información específica para el nivel del Receptor y su propia Línea Descendente.
- iii. **Limitaciones de Uso.** Las Listas son proporcionadas para el uso exclusivo y limitado del Receptor a fin de facilitar la capacitación, el apoyo y la prestación de servicios a la Línea Descendente del Receptor con el objeto de fomentar únicamente el negocio relacionado con la Empresa. El Receptor acuerda que cada uso, dentro de su alcance intencional, constituye un acuerdo de licencia exclusiva y separada entre el Receptor y la Empresa.
- iv. **Las Listas Pertenecen a la Empresa.** Las listas siguen siendo, en todo momento, propiedad exclusiva de la Empresa, la cual podría en cualquier momento y a criterio exclusivo de la Empresa, reclamar y tomar posesión de las Listas. Por lo anterior, el Receptor/Vendedor acuerda:
  - a. Mantener como confidencial y no divulgar ninguna Lista o porción de la misma a ninguna tercera Persona, incluso, pero sin limitarse a, otros Vendedores, competidores y público en general.
  - b. Limitar el uso de las Listas a su alcance intencional que es fomentar su negocio de dōTERRA. Las Listas no pueden ser utilizadas para identificar y ofrecer a los Vendedores de dōTERRA otras oportunidades y actividades comerciales.
  - c. Que cualquier uso o divulgación de las Listas fuera de los que aquí se autorizan, o para el beneficio de una tercera persona, constituye uso inapropiado, malversación y una violación del acuerdo de autorización del Receptor, lo cual causa daño irreparable a la Empresa.
  - d. Que, al ocurrir cualquier violación de esta sección, el Receptor estipula que medidas cautelares son remedios apropiados para regir dicho uso bajo leyes nacionales o locales aplicables, y que retirará inmediatamente y devolverá a la Empresa todas las Listas previamente proporcionadas al Receptor tan pronto lo solicite la Empresa, y que las obligaciones bajo esta sección sobrevivirán la rescisión del Contrato del Receptor.
- v. **Recursos en Casos de Violación.** La Empresa se reserva el derecho de procurar todos los remedios apropiados bajo las leyes nacionales o locales para proteger sus derechos sobre la información privada y comercialmente secreta arriba detallada y que se encuentra en las Listas. Cualquier falta en la procura de cualquier recurso aplicable no constituirá renuncia a tales derechos.

## Sección 8. Medidas Sancionatorias

- A. **Derechos Condicionados por el Desempeño.** Los derechos del Vendedor según el Contrato están condicionados y sujetos al desempeño continuo del Vendedor de conformidad con los términos del Contrato. Si el Vendedor no cumple con sus obligaciones estipuladas según el Contrato, los derechos del Vendedor cesan. La Empresa puede tomar medidas legales contra el Vendedor tal y como se detalla en esta Sección 8 y en cualquiera otra parte del Contrato si la Empresa determina, a criterio exclusivo, que la conducta del Vendedor o la conducta de cualquier participante en el Derecho de Distribución ha sido perjudicial, disruptiva o dañina al bienestar o a la reputación de un Derecho de Distribución o a la Empresa. La Empresa podría excusar la falta de desempeño del Vendedor total o parcialmente sin renunciar a sus derechos y recursos sancionatorios o legales según el Contrato.
- B. **Posibles Medidas Sancionatorias.** Si el Vendedor viola cualquiera de los términos y condiciones del Contrato o participa en cualquier conducta comercial ilegal, fraudulenta, engañosa o falta de ética, la Empresa podría, a criterio exclusivo, invocar cualquier acción sancionatoria o legal que considere apropiada. Las posibles medidas sancionatorias son:

- i. Dar advertencia o amonestación oral y/o escrita al Vendedor.
- ii. Monitorear de cerca la conducta del Vendedor durante un período de tiempo específico para asegurar el cumplimiento de sus deberes contractuales.
- iii. Requerir que el Vendedor haga a la Empresa promesas adicionales de que el desempeño del Vendedor estará de conformidad con el Contrato. Las promesas adicionales podrían incluir requerimientos para que el Vendedor realice ciertas acciones conducentes a mitigar o corregir su incumplimiento.
- iv. Negar o suspender privilegios otorgados de cuando en cuando por la Empresa o cesar el desempeño de las obligaciones de la Empresa según el Contrato, incluso, pero sin limitarse a, premios, reconocimiento en eventos corporativos o en la literatura de la Empresa, participación en eventos patrocinados por la Empresa, realización de órdenes de Productos, promoción dentro del Plan de Compensación, acceso a la información y genealogías de la Empresa o participación del Vendedor en otros programas u oportunidades de la Empresa.
- v. Descontinuar o limitar el pago de Bonos y Comisiones.
- vi. Imponer una multa cuyo pago podría exigirse inmediatamente o retenerse de los pagos de Bonos y Comisiones.
- vii. Reasignar total o parcialmente la Organización del Vendedor.
- viii. Ajustar el estatus del Vendedor.
- ix. Suspender la cuenta del Vendedor, lo cual podría dar como resultado la cancelación o restauración con condiciones o restricciones.
- x. Rescindir el Contrato y el Derecho de Distribución del Vendedor.
- xi. Procurar medidas cautelares u otros recursos disponibles por ley.

### C. Investigaciones.

- i. **Procedimiento.** El siguiente procedimiento se aplica cuando la Empresa investiga una presunta violación al Contrato:
  - a. La Empresa enviará al Vendedor una notificación verbal y/o escrita acerca de la presunta violación al Contrato. En caso en que se envíe notificación escrita, la Empresa dará al Vendedor 10 días hábiles contados a partir de la fecha de envío de la carta de notificación, durante los cuales el Vendedor podrá presentar toda la información relacionada con el incidente para que sea evaluada por la Empresa. La Empresa se reserva el derecho de prohibir la actividad (por ejemplo: hacer órdenes, patrocinar, modificar la información del Vendedor, recibir Bonos, etc.) del Derecho de Distribución en cuestión a partir del tiempo en que se envíe la notificación hasta que la Empresa haga saber su decisión final.
  - b. Con base a cualquier información obtenida de fuentes colaterales y a través de la investigación de la Empresa de la declaración y los hechos, combinados con la información entregada a la Empresa durante el periodo de respuesta por parte del Vendedor, la Empresa tomará una decisión final con respecto a la sanción apropiada (si es el caso), el cual podría incluir la rescisión del Contrato con el Vendedor. La Empresa notificará su decisión prontamente al Vendedor. Dicha decisión entrará en vigor a partir de la fecha en que se envíe la notificación de la decisión por parte de la Empresa al Vendedor.

- c. Información adicional detallando una apelación de la decisión de la Empresa y la política de resolución de disputas de la Empresa (ver la Sección 9) será entregada si se solicita a la Empresa.

**ii. Limitación de Tiempo Para Investigaciones.** La Empresa no evaluará ninguna violación de los términos y condiciones del Contrato que no haya sido presentada ante la Compañía dentro de dos (2) años a partir del inicio de la presunta violación. El objetivo de esta limitación es de evitar que reclamos viejos interrumpen las actividades comerciales continuas de los Derechos de Distribución.

## Sección 9. Disputas

- A. Ley Aplicable.** El Contrato se regirá por las leyes mercantiles colombianas y su legislación supletoria.
- B. Resolución de Disputas.** En caso de cualquier disputa, reclamo, pregunta o desacuerdo que surja de o en conexión con el Contrato, las partes harán su mejor esfuerzo para solucionar extrajudicialmente la disputa, reclamo, pregunta o desacuerdo. Salvo por la ejecución de las multas penalidades y/o cualquier otra suma adeudada por el Vendedor a la Empresa, cualquier controversia o diferencia relativa a este Contrato se resolverá por un tribunal de arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas: (a) el tribunal estará integrado por tres (3) árbitros si la controversia es de cuantía superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes o por un (1) árbitro si la cuantía fuere inferior. En todo caso, el o los árbitros serán designados por la Empresa y el Vendedor de común acuerdo. En caso de que no fuere posible llegar a dicho acuerdo, el o los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de la lista "A" de árbitros de dicho Centro, a solicitud de cualquiera de las Partes; (b) el laudo deberá proferirse en derecho y será definitivo y obligatorio para las partes; (c) la sede del tribunal será Bogotá, Colombia en las instalaciones del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá; (d) el laudo deberá proferirse en derecho; (e) al arbitraje se aplicarán las tarifas que establece el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; (f) los gastos relacionados con los honorarios del conciliador y de los árbitros, los asumirán las partes en igual proporción, salvo que en el acuerdo conciliatorio o en el laudo arbitral se disponga otra cosa; y (g) el tribunal arbitral fijará las cosas del arbitraje en el laudo final y, si lo considera adecuado, en cualquier otra decisión. Sin perjuicio del deber de información o revelación consagrado en las normas legales aplicables, al momento de aceptar su designación, el o los árbitros deberá(n) manifestar por escrito a las Partes su independencia e imparcialidad para actuar como árbitro(s) en la diferencia o controversia. No obstante esta disposición de arbitraje, nada en este documento impedirá que dōTERRA solicite y obtenga de cualquier tribunal competente un documento de embargo, una orden de restricción temporal, un mandamiento judicial preliminar, una medida cautelar u otro recurso disponible para salvaguardar y proteger los intereses de dōTERRA antes, durante, o después de la presentación de cualquier arbitraje u otro procedimiento o en espera de la entrega de una decisión o laudo en relación con cualquier arbitraje u otro procedimiento. Este acuerdo de arbitraje sobrevivirá a la rescisión o vencimiento del Contrato.
- C. Litigio y Reclamos.** A fin de proteger a la Empresa, sus activos y su reputación contra reclamos o disputas creados por terceros externos (que no son Vendedores), la Empresa requiere que si cualquier Vendedor es acusado de violar cualquier derecho de propiedad de cualquier tercero (que no es Vendedor) surgido de cualquier activo propiedad de la Empresa, o si el Vendedor es objeto de cualquier reclamo o demanda judicial relacionada con la conducta de negocios del Vendedor o cualquier otro proceso que directa o indirectamente afecte en forma negativa o ponga en peligro a la Empresa, su reputación o cualquiera de sus activos tangibles o intangibles, el Vendedor afectado deberá notificar inmediatamente a la Empresa.

La Empresa puede, a su propia costa y gasto, y después de recibir notificación razonable, tomar cualquier medida que considere necesaria (incluso, pero sin limitarse a, controlar cualquier discusión de litigio o arreglo extrajudicial en torno al asunto) para protegerse a sí misma, su reputación y sus propiedades tangibles e intangibles. El Vendedor no deberá realizar ninguna acción relacionada con tal reclamo o demanda judicial, a menos que la Empresa lo consienta, y dicho consentimiento no será retenido irrazonablemente.

## Sección 10. Misceláneo

- A. Renuncia.** La renuncia de parte de la Empresa de cualquier violación por parte de cualquier Vendedor de cualquier disposición del Contrato tiene que hacerse por escrito y no deberá interpretarse como renuncia de ninguna violación subsiguiente o adicional. Si la Empresa no hace cumplir cualquier derecho o prerrogativa otorgado por el Contrato no debe interpretarse como renuncia a ese derecho o prerrogativa.
- B. Contrato Integrado.** El Contrato es la expresión final del entendimiento y acuerdo entre la Empresa y el Vendedor con respecto a todos los asuntos discutidos en el Contrato y sustituye todos los entendimientos y acuerdos previos y contemporáneos (tanto verbales como escritos) entre las partes. El Contrato invalida todas las notas, recordatorios, demostraciones, discusiones y descripciones previas relacionadas con el asunto del Contrato. El Contrato no puede ser alterado ni enmendado salvo como se estipula en este documento. La existencia del Contrato no puede ser contradicha por evidencia de ningún presunto acuerdo previo, contemporáneo, verbal o escrito. De ocurrir cualquier discrepancia entre los términos del Contrato y las declaraciones verbales hechas a cualquier Vendedor por algún empleado, prevalecerán los términos y requisitos expresados por escrito en el Contrato.
- C. Separación.** Cualquier disposición del Contrato que sea prohibida, judicialmente invalidada o de otro modo hecha inejecutable en cualquier jurisdicción es ineficaz únicamente al grado de la prohibición, invalidación o inejecutabilidad en esa jurisdicción, y únicamente dentro de esa jurisdicción. Cualquier disposición del Contrato que sea prohibida, judicialmente invalidada o inejecutable no invalidará ni hará inejecutable ninguna otra disposición del Contrato, ni tampoco quedará dicha disposición del Contrato invalidada o inejecutable en ninguna otra jurisdicción.
- D. Fuerza Mayor y Caso Fortuito.** Las partes del Contrato no serán responsables por ningún incumplimiento o demora en el desempeño de cualquier obligación aquí contraída si tal incumplimiento o demora es causado por un acto de fuerza mayor o caso fortuito.
- E. Supervivencia.** Las Secciones 2D, 2E, 2G, 2J, 2K, 2M, 3L, 3M, 5C, 6C, 7A, 7B, 9A, 9B, 9C, 10A, 10B, y 10C de este Manual de Políticas sobrevivirán la terminación del Contrato.
- F. Encabezados.** Los encabezados del Contrato son para facilitar la referencia únicamente y no limitarán ni afectarán de otra manera ninguno de los términos o disposiciones del Contrato.
- G. Notificaciones.** A menos que el Contrato lo estipule de otra manera, toda notificación u otra comunicación requerida o permitida según el Contrato deberá hacerse por escrito y ser entregada personalmente, transmitida por fax o enviada por correo certificado (o registrado) o expreso de primera clase, porte pagado. A menos que el Contrato lo estipule de otra manera, las notificaciones se considerarán entregadas cuando sean entregadas personalmente; o, si son transmitidas por fax, un día después de la fecha de dicho fax; o, si son enviadas por correo, cinco (5) días después de la fecha de remisión a la dirección de la sede de la Empresa o a la dirección del Vendedor que aparece en el Formulario de Acuerdo del Vendedor Independiente, a menos que la Empresa haya recibido notificación

de cambio de dirección. La Empresa tendrá el derecho, como método alternativo de notificación bajo esta sección, a usar remisiones de correo regular, los sitios web de la Empresa u otros canales normales de comunicación con los Vendedores.

## Definiciones

**Activo:** Un Vendedor que ha comprado Productos dentro de los últimos doce (12) meses.

**Acuerdo de Cliente Mayorista:** La solicitud, ya sea en forma impresa o electrónica, de convertirse en Cliente Mayorista. Es un acuerdo distinto al Acuerdo de Vendedor Independiente y no es sujeto a este Manual de Políticas.

**Acuerdo de Vendedor Independiente:** La solicitud, ya sea en forma impresa o electrónica, de convertirse en Vendedor Independiente que, una vez aceptada por la Empresa, es el contrato base que rige la relación comercial entre la Empresa y el Vendedor, y junto con los otros documentos incorporados forman el Contrato.

**Adenda de Negocio:** Un documento complementario del Acuerdo de Vendedor Independiente. Debe ser llenado y firmado por toda Persona Jurídica que esté solicitando convertirse en Vendedor.

**Afirmaciones de Productos:** Afirmaciones relacionadas con la eficacia, uso o efecto de los Productos. Las Afirmaciones de Productos son reguladas por los gobiernos nacional, federal, provincial o local en que hace negocios el Vendedor, incluso el INVIMA u otras agencias gubernamentales similares en la jurisdicción del Vendedor.

**Bono y Comisión:** Tipos de remuneración pagada por la Empresa a un Vendedor según el volumen de productos vendidos por la Organización del Vendedor después de cumplir los requisitos del Plan de Compensación.

**Bono Primario:** La suma total de todos los Bonos pagados al Vendedor, a través de los Bonos Poder de Tres, Uninivel, Fondos por Desempeño Infinito, y Fondos para Diamantes (no incluyendo la Comisión de Inicio ni el Bono Fundador). Se paga mensualmente.

**Cliente:** Un Cliente Mayorista o un Cliente Minorista.

**Cliente Mayorista:** Una persona que compra Productos directamente de la Empresa a precios mayoristas, pero no es Vendedor. Un Cliente Mayorista no puede reclutar a otros ni ganar Bonos o Comisiones, sin embargo su volumen de compras de Productos cuenta por calificaciones para Bonos y Comisiones de parte de su Patrocinador de Colocación o Patrocinador de Inscripción. Un Cliente Mayorista puede ganar, según el volumen, descuentos sobre los Productos a través del Programa de Auto envío (LRP). La reactivación de un Cliente Mayorista ocurre cuando un Cliente Mayorista que no ha realizado ningún pedido durante doce (12) meses consecutivos realiza un pedido en el mes trece (13) o posteriormente.

**Contrato:** El acuerdo entre el Vendedor y la Empresa que comprende este Manual de Políticas, el Acuerdo de Vendedor Independiente, la Adenda de Negocio, y cualquier otro formulario o documento auxiliar.

**Crédito en la Empresa:** El saldo por cobrar en la cuenta del Vendedor. Puede usarse para comprar Productos o canjearse por efectivo.

**Crédito de Productos:** Puntos canjeables para comprar Productos designados por la Empresa. Se otorgan como parte del Programa de LRP y devoluciones. No son canjeables por efectivo, y no hay Volumen Personal ni Volumen Organizativo asociado con el canje de Créditos de Productos.

**Cuota de Inscripción:** Un cargo administrativo que tiene que pagar el Vendedor al inscribirse con dōTERRA. Dentro de dicha cuota se incluirán los costos de los materiales de capacitación, así como referencias y guías de información en relación al negocio y los Productos.

**Cuota de Renovación Anual:** Un cargo administrativo que tiene que pagar el Vendedor a la Empresa para renovar su Derecho de Distribución cada año en la fecha de aniversario de inscripción del Vendedor.

**Derecho de Distribución:** El negocio del Vendedor, tal y como es representado por una relación contractual del Vendedor con la Empresa.

**Día:** Día calendario.

**Vendedor Independiente o Vendedor:** Una Persona que es un contratista independiente autorizado por la Empresa para comprar Productos, vender Productos a Clientes Minoristas, reclutar a otros Vendedores y Clientes Mayoristas, y recibir Bonos y Comisiones de acuerdo con los requisitos del Plan de Compensación de Ventas. Una relación de Vendedor con la Empresa es regida por el Contrato. Más de una Persona puede ser incluida en un Derecho de Distribución como co-solicitante. En tal caso, "Vendedor" se refiere a todas las Personas colectivamente, aunque cada Persona individualmente tiene todos los derechos y obligaciones de un Vendedor. El término Distribuidor Independiente también puede identificarse como "Consultor", "Vendedor" "Contratista Independiente" o "Distribuidor" en este y otros materiales de apoyo, reconocimiento, comunicación y/o medios digitales de dōTERRA. La reactivación de un Vendedor ocurre cuando un Vendedor que no ha realizado ningún pedido ni ha recibido comisiones durante doce (12) meses consecutivos realiza un pedido en el mes trece (13) o posteriormente.

**Empresa/Compañía:** Colectivamente dōTERRA GH Ireland Limited, una compañía organizada bajo las leyes de Irlanda, y dōTERRA Colombia LLC Sucursal Colombia, una compañía establecido bajo las leyes de Colombia.

**Equipo:** Se compone de un Patrocinador de Colocación y las Personas que están en el primer nivel de su Organización.

**Patrocinador de Inscripción:** Una designación que da al Vendedor derecho a calificar para Rangos, bonos y comisiones en el Plan de Compensación. Los Patrocinadores de Inscripción también disfrutan de la habilidad de identificar al Patrocinador de Colocación de un nuevo Vendedor o Cliente Mayorista dentro de la Organización del Patrocinador de Inscripción. Un Patrocinador de Inscripción también puede ser el Patrocinador de Colocación.

**Inscrito:** Un Vendedor o Cliente Mayorista que ha sido inscrito por un Patrocinador de Inscripción.

**Línea Ascendente:** Organización de liderazgo ascendente en el árbol genealógico del Vendedor.

**Línea Descendente:** Otro término que significa Organización.

**Mercado Local Abierto:** Un país o región geográfica designada por escrito por la Empresa como oficialmente abierto para el negocio de la Empresa.

**Mercado Local No Abierto:** Un país o región geográfica que no es un Mercado Local Abierto.

**Orden Calificada para Recibir Bono o Comisión:** Una orden realizada y pagada por un Vendedor o Cliente en forma oportuna, a la que se le asigna VP.

**Orden de LRP Calificada:** Una orden de LRP individual de más de 100 VP en el mes de calificación hecha por un Vendedor o Cliente Mayorista patrocinado por el Vendedor. Debe ser pagada con efectivo o tarjeta de crédito o cheque a nombre del Vendedor que aparece en la cuenta, y debe ser enviada a la dirección principal registrada en la cuenta. Una Orden de LRP Calificada devuelta dará como resultado la recuperación de los Bonos o Comisiones no ganados, pero previamente pagados.

**Organización:** Otro término que significa Línea Descendente. El grupo de Vendedores y Clientes patrocinados en la cadena de patrocinio en Línea Descendente directa y subsiguiente del Vendedor.

**Organización de Primer Nivel:** La Organización de Vendedores y Clientes personalmente patrocinados por el Vendedor.

**Patrocinador de Colocación:** Un Vendedor que tiene a otro Vendedores o Clientes Mayoristas colocados directamente debajo de él o ella en su Organización.

**Persona:** Una Persona Natural o una Persona Jurídica.

**Persona Jurídica:** Una entidad comercial, tal como una corporación, sociedad por acciones, compañía de responsabilidad limitada u otra forma de organización comercial legalmente formada.

**Persona Natural:** Una persona física.

**Pierna Calificada:** Un Inscrito que logra un Rango designado dentro de la Organización de Primer Nivel de su Patrocinador de Inscripción. Para efectos de calificación de Rango de un Patrocinador de Inscripción, cada Pierna Calificada debe estar dentro de una Organización de Primer Nivel separada de la del Patrocinador de Inscripción.

**Productos:** Productos que son vendidos por dōTERRA.

**Rangos:** Designaciones (niveles) ganados por y dados al Vendedor en la estructura del Plan de Compensación, incluyendo: Vendedor, Gerente, Director, Ejecutivo, Élite, Premier, Plata, Oro, Platino, Diamante, Diamante Azul y Diamante Presidencial. Los Rangos son ganados y determinados cada mes.

**Volumen de Equipo (VE):** El VP combinado de los miembros de un Equipo. Volumen del Mercado Local Abierto: Un término usado para definir el Incentivo de Fundadores. Significa el VP colectivo de todos los Vendedores que viven en un mercado local designado.